

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

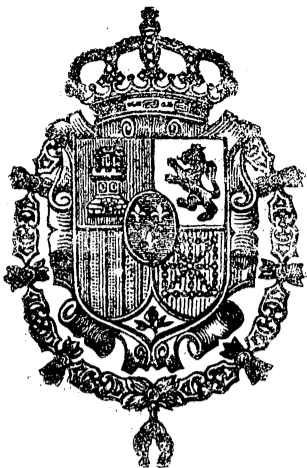
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 ídem.....	el 20 por 100
Item id. de 2.500 ídem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 ídem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario del referido Ministerio ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Otro nombrando Subsecretario de dicho Ministerio á Don Eugenio Montero y Villegas.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Luis Armiñán.

Otro nombrando Subsecretario del referido Ministerio á D. Angel Pulido y Fernández.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación adjunta.

Otras concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada, á los Jefes que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el Inspector provincial de Sanidad presida la Mesa electoral para la renovación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos ti-

tulares, y el Subdelegado de Farmacia más antiguo de cada capital de provincia, la Mesa que ha de dirigir la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Reproducción de los temas 314 y 315 del programa para los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento, publicado en la GACETA de ayer.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los haberes pasivos concedidos por este Consejo durante el pasado mes de Noviembre.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Registros de la propiedad.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Octubre último.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA DE MADRID.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando el curso de la peste bubónica en Suez, Port-Said, Alejandría é interior de Egipto.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por D. Gregorio Acero Blanco un duplicado de su título de Practicante.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.—Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la cobranza del impuesto de consumos en esta capital y su término.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Sacando á oposición el cargo de Director de la Banda municipal.

Alcaldía constitucional de Vinaroz.—Subasta para el arriendo de la cobranza de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Asocios y sociedades oficiales:

Banco de España (sucursal de la Coruña).—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Minas Sotiel Coronada.—Sociedad anónima Fábrica de Mieres.—Sociedades comanditarias «Antonio Campoy y Compañía, Sociedad de Minas» y «Antonio Campoy y Compañía, Sociedad metalúrgica».

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 53 y 54 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Eugenio Montero y Villegas, Director general de Agricultura, Industria y Comercio y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, Me ha presentado D. Luis Armiñán del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

En atención á los méritos y servicios de D. Angel Pulido y Fernández,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Leandro Fresno Pipa, vecino de Caso, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 189, expedida en 27 de Septiembre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Oviedo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Iniguez González, vecino de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago núm. 876, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido

resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que está en posesión el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Manuel Tourné Esbry, según Real orden de 6 de Mayo de 1896 (D. O. núm. 101).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Sres. Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Julio último se remitió á informe de esta Inspección general la instancia promovida por el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Tourné Esbry en súplica de mejora de recompensa por servicios de Profesorado, acompañada de los informes emitidos por la Academia de Infantería y Escuela Superior de Guerra y de la copia de la hoja de servicios del referido Jefe.

Precisa el solicitante en su citada instancia el plazo de tiempo durante el cual ejerció el cargo de Profesor en la Academia general militar y en el último Centro de enseñanza mencionado; enumera las recompensas que por dicha causa le fueron concedidas, y con exposición de motivos, ruega que sea revisado su expediente personal por si se estimase de justicia que se considere pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado que obtuvo por Real orden de 6 de Mayo de 1896 (D. O. número 101).

Del examen de su hoja de servicios resulta que está muy

bien conceptuado, que ha desempeñado diversas comisiones, entre las que figura una topográfica en la provincia de Guadalupe; que por Real orden de 12 de Abril de 1884 fué nombrado Ayudante de Profesor de la Academia general militar, en la que continuó no obstante su ascenso á Capitán, habiendo ejercido los cargos de Profesor y Ayudante, causando baja en fin de Junio de 1893 por disolución de la expresada Academia; que por Real orden de 20 de los citados mes y año (*Diario oficial* núm. 132) pasó á prestar sus servicios en comisión á la Escuela Superior de Guerra, donde fué colocado de plantilla al ascender á Comandante, cesando en el ejercicio del Profesorado por destino al ejército de operaciones de Cuba, conforme a la Real orden de 11 de Abril de 1896 (*D. O.* número 80); que formó parte del ejército de Africa, cuyo General en Jefe manifestó al Director de la Escuela tantas veces nombrada, en comunicación de 6 de Enero de 1894, la satisfacción con que había visto el acierto, inteligencia é interés demostrados en el cumplimiento de su deber por el Teniente Coronel Tourné durante el tiempo que perteneció á dicho ejército.

Por Real orden de 27 de Abril de 1888 se le concedió el grado de Comandante de Ejército, en recompensa del primer plazo de Profesorado.

Por el segundo, y conforme á una Real orden de 27 de Junio de 1892 (*B. O.* núm. 162), se le puso en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (*C. L.* núm. 132); y

Por el tercero obtuvo la Cruz de segunda clase de la misma Orden, de que se hace mención anteriormente.

Posee además otra Cruz de la propia Orden y distintivo, como comprendido en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; dos Cruces de segunda clase con distintivo rojo, pensionadas; la de la misma clase de María Cristina, las de Carlos III y San Hermenegildo y la Encomienda de Isabel la Católica.

El acta de la Junta facultativa de la Academia de Infantería consigna datos ya relatados, y el General Director de la Escuela Superior de Guerra, despues de citar las fechas de su destino y baja en la misma, se expresa del siguiente modo: «Durante este tiempo se distinguió al desempeñar los cargos de Auxiliar de las clases de Geografía universal é Historia, Geografía militar y Dibujo y de Profesor de Fotografía y Dibujo topográfico, y de Ayudante de armas y Capitán de la Sección de tropa, servicios todos estos tanto más dignos de encomio cuanto fueron prestados en el período de organización de esta Escuela de Guerra. Estimo, pues, Excelentísimo Señor, de acuerdo con la Junta facultativa, que el Jefe de referencia es merecedor de la recompensa á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre último (*C. L.* número 200).»

El anterior resumen pone de manifiesto que el Teniente Coronel Tourné tiene recompensados los servicios ordinarios de Profesorado; pero observando que el informe del General Director de la Escuela Superior de Guerra, al considerar, de acuerdo con la Junta facultativa, merecedor á dicho Jefe del beneficio que trata el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (*C. L.* núm. 200), concede implícitamente á los servicios que el mismo prestó en el citado Centro de enseñanza el carácter de muy notables y provechosos, cuya realización forzosamente reclamaria capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia, condiciones exigidas en el apartado 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, publicado cuando aun ejercía el Profesorado el referido Teniente Coronel, la Junta de esta Inspección entiende que la concesión de la ventaja solicitada vendría á constituir una reparación; y no debiendo apoyarla en la Real orden de 17 de Junio de 1899 (*C. L.* núm. 122) y posteriores, cuyos términos no son aplicables al recurrente, una vez que dejó de ser Profesor en el año 1896, opina, por unanimidad, que como gracia especial, si bien teniendo en cuenta el art. 18 del

Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (*C. L.* núm. 84), y muy particularmente el caso y artículo ya mencionados del Reglamento de recompensas, pudiera accederse á la petición del Jefe tantas veces nombrado, declarándole pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y Pasador especial de Profesorado de que se halla en posesión.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 5 de Noviembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que en ella se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Señor

Relación que se cita.

Región	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado.	FECHA del documento extraviado.			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
		Pueblo.	Provincia.	Del padre.	De la madre.		Día.	Mes.	Año.	Clases.	NOMBRES	Clases.	NOMBRES
5.ª	Antonio de Blas Bergón...	Pardillo	Burgos	Rufino	Francisca	Pase de reserva activa	3	Marzo	1906	Coronel	D. Eladio Salvat.	T. Coronel.	D. Alejandro Fernández.
	Melitón Unzueta Arana...	Ascoaga	Alava	Gregorio	Tomas	Idem y certificado de soltería.	4	Idem	1906	Idem	D. Antonio Escudero.	Idem	D. Juan Arroyo.
Balearés.	Cayetano Bonnin Fúster...	Palma		Rafael	Francisca	Licencias absolutas	7	Diciembre	1900	T. Coronel.	D. Francisco Florit Font.	Comandante mayor.	D. Juan Cabot Alemany.
	Cayetano Forteza Volente...	Idem		Miguel	Rosalía								
	Bernardo Garau Cananes...	Idem		Bernardo	Antonia								
	Vicente Vela Sancho...	Idem		Vicente	María Antonia								
	Manuel Alcover Roses...	Idem		Gregorio	Catalina								
	Andrés Bermasar Alou...	Felanitx		Andrés	Francisca								
	José Servera Rubí...	Palma		Miguel	Josefa								
	Antonio Cantallops Font...	Idem		Francisco	Francisca								
	Bartolomé Fullana Barceló...	Idem		Lorenzo	Catalina								
	Miguel Leopoldo Paseual...	Idem		Carlos	Martina								
	Francisco Mayol Gavi...	Idem		José	Jerónima								
	José Miró Barceló...	Idem		Benito	Esperanza								
	Francisco Massot Roselló...	Idem		Benito	María								
	Salvador Payeras Sanz...	Idem		José	Juana								
	Miguel Quetglas Salas...	Idem		Nadal	María								
	Joaquín Romero González...	Idem	Balearés.	José	María								
	Jaime Simonet Deya...	Idem		Bernardo	Coloma								
	Juan Sastre Colón...	Idem		Bernardo	Magdalena								
	Francisco Cortés Miró...	Idem		Nicolás	Rita								
	Antonio Castañer Vidal...	Idem		José	María								
José Cabot Sabater...	Idem		Jaime	Francisca									
Ernesto Iglesias Guerra...	Idem		Ignacio	Dolores									
José Mir Buxens...	Idem		Juan	Barbara									
José Mariano Palent...	Idem		Agustín	Mariana									
Cosme Moguer Sastre...	Lluchmayor		Antonio	Catalina									
Antonio Noguera Riera...	Palma		Matías	Antonia									
Vicente Pomar Forteza...	Idem		José	Francisca									
Sebastián Romaguera Moragues...	Idem		Sebastián	Apolonia									
Antonio Salvá Salas...	Idem		Melchor	Teresa									
Jaime Serra Pol...	Idem		Miguel	Margarita									
José Verdura Mora...	Idem		Gabriel	Francisca									

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—LUQUE.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio en 20 de Agosto último, formulada á favor del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Jacobo Correa Oliver, por sus servicios prestados en esa Capitanía general;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. Capitán general de Galicia.

Sres. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Agosto último se remitió á informe de esta Inspección general la propuesta de recompensa que el

Capitán general de Galicia formula á favor del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Jacobo Correa y Oliver.

El expediente lo forman la citada propuesta y la hoja de servicios del interesado.

El Capitán general, en su escrito, dice que cuando se incorporó, con objeto de conocer cuanto antes el distrito, solicitó los datos necesarios para ello, y como el Jefe de Estado Mayor se había incorporado al mismo tiempo que él, le facilitó aquéllos el segundo Jefe, Teniente Coronel de Estado Mayor D. Jacobo Correa, tan concretos y completos, que sólo con una constante aplicación y mucha laboriosidad é inteligencia podían haber sido adquiridos, de cuya exactitud, así como del conocimiento que del distrito tenía dicho Jefe, quedó convencido en la revista de inspección que pasó acompañado del mismo. De su práctica en el servicio y profundos conocimientos de organización, añade, ha dado una buena prueba en las comunicaciones que á consecuencia de aquélla dirigió al Ministro, en las que sólo con seis notas y observaciones le bastaron para interpretar completamente su pensamiento.

Que en las muchas ocasiones que ha desempeñado la Jefatura del Estado Mayor ha podido observar que está perfectamente impuesto, no sólo en lo que se refiere á organización, justicia y á cuanto abarea el servicio de su Cuerpo, sino en cuanto hace relación á lo demás del Ejército, estudiando constantemente aquellos asuntos en los que presume ha de intervenir por razón de su cargo.

Que si el acierto en el desempeño del complejo servicio del Estado Mayor es siempre digno de premio, sube de punto su mérito con las dificultades que lleva consigo la implantación de toda nueva organización, y aumentadas, en el caso de que se trata, por la especial circunstancia de encontrarse la Capitanía general de Galicia enclavada en el séptimo Cuerpo, donde resultaba serio problema el ejercicio de la facultad más sencilla del mando; diciendo á continuación, que: «Sólo con el exceso de trabajo intelectual que se impuso el referido Jefe y con las excepcionales condiciones que en él concurren,

á las que no son ajenas las de carácter para imponer su aplicación y laboriosidad á los que sirven á sus órdenes, se explica haya podido dar cima brillantemente á la difícil tarea de alcanzar y dirigir el trabajo por modo tan acertado, que no sólo consiguió no se retrasase el despacho, á pesar de la enorme escasez de personal entonces, sino que cada asunto se estudió con el mismo detenimiento que si fuese el único que hubiese de resolver».

Que por estos servicios y por lo que dentro de sus atribuciones prestó el Capitán de Estado Mayor D. Manuel Fernández Lapique, los propuso para una recompensa, habiéndosele dado las gracias de Real orden; pero como á instancias del Capitán Fernández Lapique en súplica de mejora de recompensa se le concedió una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, por considerarse meritorios sus servicios prestados y su labor útil y beneficiosa en la esfera del subordinado, considera que, á su juicio, es mucho mayor la que llevó á cabo en la más amplia del Jefe el Teniente Coronel Correa, y refiriéndose al Jefe de Estado Mayor de una Capitanía general, dice: «que á éste no le incumbe solamente la alta dirección del personal á sus órdenes, sino que le está encomendado imprimir al despacho de todas las cuestiones el carácter que desea el General cuyas órdenes interpreta, y para eso le es forzoso estudiar continuamente las múltiples disposiciones de nuestra legislación y seguir paso á paso los adelantos de la industria, del arte y de las ciencias militares con la detención indispensable para formar cabal juicio de sus generalidades y hallarse en condiciones de apreciar las divergencias que puedan surgir cuando concurren varias entidades á la realización de un servicio, con el fin de poder informar al General con perfecta imparcialidad».

Y que como en esto, como en todo, ha sobresalido el Teniente Coronel Correa, somete á la consideración del Sr. Ministro sus servicios, por si estima que deben ser recompensados.

Del examen de su hoja de servicios resulta que cuenta veint...

tiocho años de efectivos servicios, está muy conceptuado, posee una Mención honorífica, una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y otra de la misma clase y Orden, pensionada, por obras de que es autor; la Medalla de la última campaña de Cuba, la de Alfonso XIII y la Cruz de San Hermenegildo, y que se le han dado las gracias de Real orden en 23 de Noviembre de 1905 por la aplicación e interés que demostró por sus subordinados y como recompensa a haber preparado gratuitamente para el ingreso en la Academia de Infantería a un sargento del regimiento de Zamora, núm. 8, y en 20 de Febrero del corriente por sus servicios extraordinarios en la Capitanía general de Galicia. Por lo expuesto se ve cómo el Capitán general de Galicia, Jefe superior de la dependencia donde presta sus servicios el Teniente Coronel Correa, ha podido apreciar las relevantes cualidades que en él concurren, considerándole merecedor a ser recompensado, pues reúne las múltiples condiciones que, a su juicio, deben encontrarse en quien desempeñe la Jefatura de Estado Mayor de una Capitanía general; habiendo dado pruebas, en alto grado, de su capacidad, laboriosidad e inteligencia en cuantos asuntos se le han encomendado y en las difíciles circunstancias en que ha desempeñado su cargo, y si además de esto se tienen en cuenta los recomendables datos que aparecen en su hoja de servicios, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que el Teniente Coronel Correa se encuentra comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y merecedor, por consiguiente, a que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 2 de Noviembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas que V. E. cursó a este Ministerio con fecha 27 de Julio último,

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que a continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido a bien conceder a los Comandantes de Infantería D. Juan Calero Ortega y D. Federico Gómez Salazar de la Vega la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, siendo la del segundo con pasador del Profesorado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.
Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar y Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Agosto último se remitió a informe de esta Inspección general las instancias promovidas por los Comandantes de Infantería, Profesores de la Academia del Arma, D. Juan Calero Ortega y D. Federico Gómez Salazar y de la Vega, en suplica de que se les conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por servicios en el Profesorado, acompañadas del oficio de remisión del General del primer Cuerpo de Ejército, copia del acta de la Junta facultativa de dicho Centro de enseñanza y de las hojas de servicios de los expresados Jefes.

El Comandante Calero funda su petición en los servicios que tiene prestados en la Academia especial de Sargentos de Zamora, en la General militar y en la de Infantería, sin haber recibido recompensa alguna, significando a la vez que es autor de varios trabajos, alguno de ellos declarado de texto, y que durante el tiempo de Profesorado ha tenido siempre clases dobles y ha formado parte constantemente de los Tribunales de exámenes de ingreso.

El Comandante Gómez de Salazar manifiesta: que ha servido en la citada Academia especial de Sargentos, en el Colegio de Huérfanos de María Cristina y en la Academia del Arma; que en los cinco primeros años de su permanencia en la última Academia referida hubo cursos abreviados, llegando en algunas ocasiones a desempeñar dos clases teóricas de Matemáticas de las de mayor trabajo y estudio, las prácticas correspondientes y la de Dibujo, además de hallarse encargado de los gabinetes de este arte y de Topografía, formar parte de los Tribunales de exámenes de ingreso y prestar todos los servicios asignados a su clase y por algún tiempo el más penoso, propio de los subalternos, que éstos no podían desempeñar entonces por su escaso número; que en los tres últimos años ha tenido a su cargo, en algún caso, tres clases diarias, los gabinetes ya referidos y el mando de la cuarta compañía, habiendo formado parte de los Tribunales de exámenes de ingreso y prestado el servicio de su empleo, y que siendo autor de una obra sobre *Perspectiva lineal*, premiada y declarada de texto, de la que hizo numerosa tirada, no pudo resarcirse del desembolso a que la misma le obligó, pues por efecto de las circunstancias y de las variaciones en los planes de estudios no ha vuelto a ser explicada esa asignatura en la Academia de que se habla.

Del minucioso examen efectuado de las hojas de servicios resulta, por lo que hace al Comandante Calero, que se halla muy bien conceptuado, que ha desempeñado varias comisiones de diversa naturaleza y que está en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, en premio de su obra denominada *Estudios sobre la defensa de España*; otra de la propia clase, Orden y distintivo, pensionada, que le fué concedida por su trabajo titulado *Guerras irregulares y de montaña*, adoptada como texto en la Academia del Arma; otra de la misma clase y Orden con distintivo rojo, y la de San Hermenegildo, siendo de decir que fué recompensado con Mención honorífica por el mérito que contrajo al calcular, en colaboración, la tabla de tiro del fusil Mauser español.

Por Real orden de 18 de Diciembre de 1886 fué destinado a

la Academia especial de Sargentos de Zamora, en la que cesó por fin del año 1890, habiendo desempeñado los cargos de Ayudante de Profesor y Habilitado. Obtuvo colocación en la Academia general militar, según Real orden de 26 de Septiembre de 1892, y disuelto el expresado Centro de enseñanza, pasó, por Real orden de 20 de Junio de 1893, a la Academia de Infantería, y en ella permaneció hasta que tuvo lugar su destino al ejército de operaciones en Filipinas, para cuyas islas embarcó en 17 de Diciembre de 1896.

En el período de tiempo de que se deja hecha mención desempeñó la suplencia de varias clases de diversas materias y tuvo a su cargo otras que, ofreciéndose con el mismo carácter, denotan su erudición.

Por Real orden de 26 de Diciembre de 1901 fué destinado nuevamente a la Academia de Infantería, en la que seguía figurando como Profesor en 14 de Julio último, fecha del cierre de la hoja de servicios.

Por lo que se refiere al Comandante Gómez de Salazar, cumple decir que su conceptuación es también muy buena; que ha desempeñado distintas comisiones, y que la variada naturaleza de las clases que ha tenido a su cargo pone de manifiesto su ilustración.

Posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo; otra de la propia clase y Orden, con distintivo blanco, en recompensa del Profesorado; otra de la misma clase, Orden y distintivo, concedida en premio de su obra *Principios y reglas fundamentales de Perspectiva lineal*, declarada de texto; otra de segunda clase de la Orden citada, también con distintivo blanco, como comprendido en la Real orden de 23 de Agosto de 1902 (C. L. núm. 205), por haber estado encargado más de cuatro años de las conferencias de Oficiales de su regimiento; Cruz de San Hermenegildo y las Medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII, siendo de agregar que se halla declarado Benemérito de la Patria, que tiene anotado el mérito que contrajo al escribir para los certámenes de 1881 una Memoria titulada *Breves apuntes sobre el tiro con carga reducida*, y que en Real orden de 12 de Mayo de 1905 se le dieron las gracias por el excelente estado de instrucción en que S. M. el Rey había encontrado al batallón de alumnos.

Según Real orden de 18 de Mayo de 1889, fue destinado como Profesor de la Academia especial de Sargentos de Zamora, en la que también desempeñó los cargos de Cajero y Habilitado, cesando en el referido Centro de enseñanza en fin de 1890.

Por otra soberana disposición de 21 de Febrero de 1891 fué colocado en el Colegio de Huérfanos de María Cristina, en el que, a más de su peculiar cometido, estuvo encargado del almacén, causando baja por fin de Julio de 1893, destinado como fué, por Real orden de 10 de los citados mes y año, a la Academia de Infantería, en la que se dió de alta en 1.º de Agosto siguiente.

Continuó como Profesor del referido Centro de enseñanza hasta fin de Agosto de 1898, habiendo ejercido también el cargo de Cajero, y por Real orden de 9 de Septiembre de 1903 se le destinó nuevamente a dicha Academia de Infantería, en la que proseguía en 30 de Junio próximo pasado, fecha del cierre de la hoja de servicios.

En el acta ya nombrada de la misma Academia se dice, después de consignar varios datos que quedan citados, relativos a los Sres. Calero y Gómez de Salazar: teniendo en cuenta todos estos antecedentes, la Junta facultativa acordó por unanimidad considerar a los dos solicitantes comprendidos en las disposiciones vigentes, dado que han demostrado inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios durante su permanencia en esta Academia y prestado servicios especiales en épocas que, como la de cursos abreviados, fueron de extraordinaria actividad, además de ser autores de obras premiadas y adoptadas como texto, siendo, por consiguiente, acreedores a una recompensa.

El Coronel Director de la expresada Academia, en informe marginal de las instancias promovidas por los referidos Comandantes, hace completamente suyo el anterior dictamen de la Junta facultativa.

De cuanto queda expuesto se desprende que ambos Jefes tienen cumplidamente acreditados méritos de la naturaleza de los nombrados en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L. núm. 200); pero en punto a plazo de tiempo de ejercicio del cargo de Profesor, estimable al fin a que se encaminan dichas instancias, existe entre uno y otro determinada diferencia.

Destinado, como queda dicho, el Comandante Calero a la Academia de Sargentos de Zamora por Real orden de 18 de Diciembre de 1886, y derogadas en esa fecha, según Real decreto de 23 de Junio del mismo año (C. L. núm. 253), las disposiciones sobre recompensas por señalado tiempo de Profesorado, no tiene derecho a que se le cuenten los servicios prestados con anterioridad al 1.º de Julio de 1888, en que empezó a regir el Real decreto de 4 de Abril del citado año (C. L. núm. 123), resultando que por ese hecho no ha cumplido los ocho años que, habiendo habido intermisión en el desempeño del cargo de Profesor, exige la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y en su consecuencia sólo sería posible, con estricta sujeción a lo mandado, que le fuera concedida la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, conforme al Real decreto ya referido de 4 de Abril de 1888, una vez que, a partir del día en que el mismo causó efecto, lleva el Jefe de que se habla más de cuatro años dedicados a la enseñanza; pero como procediendo de esa suerte no tendrían adecuada recompensa los muchos y relevantes servicios que durante ocho años ha prestado dicho Comandante a la instrucción militar, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que se signifique a la Superioridad su parecer de que, en concepto de concesión graciable, se le haga objeto, como ya ha efectuado en algún otro caso, de la expresada Cruz, con pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, pero sin pasador especial de Profesorado, de que no habla el apartado 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, a cuyo amparo se formula esta propuesta.

El Comandante Gómez de Salazar se halla en distinta situación, pues su permanencia en la Academia de Infantería, de la que aun es Profesor, en los dos períodos de tiempo anteriormente citados, le basta para que quede satisfecha la condición de tener cumplidos ocho años de ejercicio del cargo, conforme al Real decreto de 4 de Abril de 1888 y Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), y en tal virtud la Junta de esta Inspección también opina, por unanimidad, que procede que se le ponga en posesión de la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pasador especial del Profesorado y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 6 de Noviembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Coronel de Artillería D. Julián Hériz y Campanería, y especialmente al mérito que ha contraído con sus proyectos de máquinas para desbaratar cartuchos de fusil, confeccionar cartuchos de artillería de campaña y de montaña y extraer estopines;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de esa Inspección general, que a continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido a bien conceder a dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.
Señores General del cuarto Cuerpo de Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Septiembre último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Coronel de Artillería D. Julián Hériz Campanería por sus proyectos de tres máquinas destinadas, respectivamente, a desbaratar cartuchos de fusil, confeccionar cartuchos de artillería de campaña y montaña y extraer estopines.

Consta el expediente de un ejemplar de las instrucciones para el funcionamiento de un taller de cartuchería con las máquinas y aparatos sistema «Hériz», redactadas por su autor; copia de la hoja de servicios de éste y varios informes de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, de la Comisión de experiencia de la misma Arma, y del Parque de Barcelona.

La máquina para desbaratar cartuchos de fusil Mauser ejecuta la operación como está ordenado se practique, separando los cargadores, las balas y las vainas con sus cargas. En sustancia, se reduce a una parte fija que recibe el cargador con los cartuchos, y dos móviles que se acercan y alejan alternativamente, arrancando una las balas y llevándose la otra el cargador sin los cascos.

Para su manejo bastan dos hombres, y el rendimiento puede calcularse en seis u ocho mil cartuchos por hora. Sirve de complemento a esta máquina una caja de hierro proyectada por el mismo Coronel Hériz, en la que se quema la pólvora procedente de la descarga, vertiéndola en ella con las vainas. La operación se realiza sin el menor peligro y acarrea la ventaja, para los efectos del desbarate, de inutilizar los cascos a causa de los violentos choques que se producen entre ellos y con las paredes de la caja. La Junta facultativa del Parque de Artillería de Barcelona informa sobre esta máquina que responde perfectamente al objeto perseguido por su inventor, dejando con ella resuelto de un modo satisfactorio y completo el problema de la descarga de la cartuchería Mauser, concurriendo la mayor rapidez y economía en la operación con la apetecible seguridad de evitar riesgos personales, viéndose por ello (la Junta) impelida, por mandato de justicia, a encomiar las especiales aptitudes y competencia del autor en este asunto, en el que ha dado con su máquina una gallarda muestra de su valer y conocimientos.

La Comisión de experiencias de Artillería manifiesta que la máquina es sólida, de fácil manejo y gran rendimiento; «propone se declare reglamentaria, y llama la atención de la Superioridad por si considera a su autor digno de recompensa».

Tiene por objeto la segunda de las máquinas proyectadas por el Coronel Hériz verificar todas las operaciones mecánicas necesarias para la recarga de vainas y confección de cartuchos para los cañones reglamentarios de campaña y montaña, así como separar sus elementos, operaciones que hasta ahora hacían cinco máquinas diferentes, teniendo además la idea por dicho Jefe la ventaja de proporcionar mayor rendimiento que las actuales por la circunstancia de poder funcionar a doble efecto.

La descripción de la máquina y de su modo de funcionar no puede hacerse, ni aun ligeramente, sin dar exagerado desarrollo a este informe, ni hace falta tampoco para juzgar acerca de su utilidad, toda vez que ha sido declarada reglamentaria; bastará, para dar idea del carácter de universalidad que le distingue, consignar que ejecuta el reconado de las vainas, el engarce y desengarce de los proyectiles y la confección de los cartuchos de salvas, y que estas operaciones las puede hacer con los cartuchos de los cañones de campaña, montaña y Nordenfelt más rápida y fácilmente que las cinco a que sustituye.

Al informar esta máquina, dice la Comisión de Experiencias de Artillería que en las pruebas realizadas, verificando cuantas operaciones pueda efectuar, se puso de manifiesto su fácil manejo, su gran rendimiento y la perfección de su trabajo, y que es sumamente económica y de aplicación en todos los Parques, debiendo declararse reglamentaria.

La máquina de extraer estopines, que completa el cuadro de las necesarias para la recarga de cartuchos, es análoga a la del tipo Krupp hoy de servicio, pero más sencilla y económica. Así lo dice la citada Comisión de Experiencias, que propuso en su informe se declarase igualmente reglamentaria, ensalzando «las dotes de inteligencia, la laboriosidad e ingenio demostradas una vez más por su ilustre autor, dedicado constantemente a estudios y trabajos inspirados en su gran amor al servicio».

Las instrucciones para el funcionamiento de un taller de confección de cartuchería constan de 23 páginas en folio, mecanografiadas, y están ilustradas por cuatro láminas. En ellas el Coronel Hériz explica el manejo de las máquinas de su invención y todas las operaciones necesarias para la recarga y conservación de las vainas.

El apartado que titula «Generalidades» indica lo que debe ser un taller de confección de cartuchos; describe la máquina universal para cañones de campaña y montaña y expone su opinión acerca del trazado de los estopines y colocación de los cebos en las vainas.

Bajo el epígrafe «Sacar estopines disparados de cascos ya servidos», describe la máquina que se emplea y el modo de realizar la operación, y en otros apartados, que llevan los correspondientes títulos, trata de la limpieza de los cascos, manera de quitarles las abolladuras que no haga desaparecer el reconado, reconocimientos, recocido, operación de reconar, marca de las vainas, confección de cartuchos de guerra y

salvas, desengañe de los proyectiles y almacenaje de cartuchos y elementos sueltos, terminando con una relación de las máquinas y accesorios necesarios en el taller, según se destina a confeccionar cartuchos de campaña y montaña ó de una sola clase.

El orden seguido al redactar estas instrucciones, y el detalle y claridad con que en ellas se explica cuanto precisa para que llenen su objeto, son circunstancias que las recomiendan; y si á pesar de ellas no se han declarado reglamentarias, es, sin duda, porque, como dice la Comisión de Experiencias, están en desacuerdo con las vigentes en algunos puntos esenciales, y su adopción implicaría modificaciones que no son convenientes. El informe de dicho Centro le es en lo demás muy favorable, puesto que, exceptuando la parte en que el autor disiente, propone se apruebe la descripción y modo de operar con las máquinas, que es lo esencial de las instrucciones.

La Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra manifiesta en sus informes que debe pasar el expediente á la Sección de Asuntos generales para los efectos de recompensa, y que la máquina universal y la de descargar cartuchera Matisser, contribuirán indudablemente á facilitar los servicios á que se destinan y producirán economías de tiempo y de dinero.

Del examen de la hoja de servicios del Coronel Hérix resulta que su concepción es muy buena, que ha desempeñado numerosas é importantes comisiones y que se halla en posesión de dos Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, Cruz y Placa de San Hermenegildo; Medallas de Alfonso XII, de la Guerra civil, de la Jura de S. M. el Rey Alfonso XIII y la de plata por la Exposición de Minería y Artes metalúrgicas celebrada en Madrid en 1884, siendo además Benemérito de la Patria. En la hoja de hechos aparecen varias notas que revelan su aplicación é inventiva.

Cuanto queda expuesto habla tan alto en favor del repetidamente citado Jefe, que no son precisos nuevos argumentos para llevar al ánimo de los llamados á aquilatar sus méritos el íntimo convencimiento de que al otorgarle señalado premio se ejecuta un acto de estricta justicia. El solo hecho de haber sido ya declaradas reglamentarias por Real orden de 23 de Marzo último dos de las máquinas proyectadas y el estar propuesta la tercera, que es de esperar lo sea también, constituye ya prueba tal de acierto y revela tan sobresalientes dotes de laboriosidad é inteligencia, que hace superfluo todo encomio.

En su consecuencia, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que el Coronel de Artillería D. Julian Hérix y Campanera se halla comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas, habiéndose hecho acreedor á la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que mejor estime. Madrid 31 de Octubre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías. Rubricado.—Hace un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de Agosto último,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería Don Luis Mazerres Alted la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Agosto último, y para que, con devolución, informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el interesado, se ha remitido copia del acta de la Junta facultativa de la Fábrica de pólvora de Murcia, referente á los servicios y comisiones desempeñados por el Capitán D. Luis Mazerres Alted, habiéndose acompañado informe del General del tercer Cuerpo de Ejército y copia de la hoja de servicios del expresado Capitán. Empieza el acta referida diciendo que el Sr. Mazerres, á quien se califica de brillante Oficial, tiene excepcional competencia en todo lo que se relaciona con la fabricación de pólvoras, tanto en lo que se refiere al trabajo de talleres como en los del laboratorio, demostrando un profundo conocimiento de la química é industria militar. Agrega que también es competentísimo en cuanto se refiere á la construcción, siendo la característica de todos los proyectos que ha redactado en la Fábrica de que se habla una gran economía en sus presupuestos, sin desatender por eso, tanto á las condiciones técnicas y de solidez como á la debida armonía y belleza en el conjunto. A continuación se resumen de este modo los servicios extraordinarios más importantes prestados por el Capitán Mazerres. Además de las veces que ha tenido que permanecer en la Nora, turnando con los demás Capitanes, estuvo desde 1.º de Marzo de 1898 á 15 de Octubre del mismo año, en que se trabajó día y noche y días festivos, habiéndose declarado en estado de servicio durante ese tiempo más de 162.000 kilogramos de pólvora de distintas clases. En 1.º de Marzo de 1899 fué á Alemania para reconocer una prensa Guisson de altas densidades, dos amasadoras Pehleiderer y un doble molino Excelsior para carbón.

En Mayo de 1901 formó parte de la Comisión para la fabricación de discos de pólvora comprimida, de ocho y medio y once y medio milímetros, reformando con muy poco coste la prensa Guisson de siete canales, consiguiendo un gran rendimiento, y, por tanto, muy barata la mano de obra de dichos discos. En 1.º de Septiembre de 1902 fué al curso de la Escuela de Tiro para estudiar y comparar las diversas pólvoras con las de Murcia. En 27 de Noviembre fué encargado de hacer un proyecto de almacén de pólvoras fuera del recinto de la Fábrica, que fué aprobado por Real orden de 24 de Marzo de 1903; por Real orden de 19 de Mayo de 1904 se anota en su hoja de hechos la satisfacción con que S. M. ha visto su celo, laboriosidad é inteligencia por el proyecto de taller y traslado de las prensas de empaste. En Julio de 1904 formuló

el proyecto de taller de prensas de moldes y dirigió la construcción de dicho taller, que ha dado muy buenos resultados. Por Real orden de 28 de Junio de 1905 se le concedió la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco por sus trabajos en la reforma general de la Fábrica. En Septiembre de 1905 dirigió la construcción del taller de cerenedores, cuyo proyecto había presentado. Desde Octubre de 1905 está ejerciendo las funciones de Jefe de labores, sin desatender las propias de Jefe de taller. En 15 de Febrero presentó el estudio completo para la fabricación de pólvora Nordenfelf. En 12 de Marzo formó parte de la Comisión nombrada para estudiar la fabricación de los cohetes tipo Spandau, para la Sociedad española de Salvamento de Naufragos. Además ha presentado diferentes proyectos, entre ellos el del taller para el molino Excelsior, mecánico Congreve y prensa Morán, que se trajeron de Granada, y hoy tiene en estudio las experiencias para la reproducción de las pólvoras P. P. y P. S., pólvoras que por primera vez se elaboran en esta Fábrica.

El acta de que se viene hablando, correspondiente á sesión presidida por el Coronel del referido establecimiento, lo que implica la conformidad de dicho señor, termina con estas frases: «En vista de todo lo expuesto, la Junta, por unanimidad, reconoce que el citado Capitán, durante el tiempo que ha prestado sus servicios en esta Fábrica, ha ejecutado con el mayor celo, inteligencia y laboriosidad cuantos trabajos se le han encomendado, contribuyendo de un modo eficazísimo con sus especiales conocimientos á su desarrollo», y hace constar que cuantas comisiones se le han conferido las ha desempeñado á satisfacción de sus Jefes, y siempre con gran brillantez y notoriedad. El General del tercer Cuerpo de Ejército manifiesta en el oficio de remisión que cursa el acta nombrada por considerar digno de recompensa al Capitán Mazerres por la laboriosidad y constancia en el estudio que ha demostrado.

Examinada la hoja de servicios del interesado, resulta que ingresó en el Ejército el 4 de Agosto de 1884. Se halla muy bien conceptuado. A más de la condecoración antes citada, posee: una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, concedida con motivo del natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; otras dos Cruces de las propias clase y Orden con el pasador de Industria militar y la Medalla de plata de Alfonso XIII. Ha desempeñado, entre otras comisiones, la de Ayudante de Profesor de la Academia del Arma. Los antecedentes que quedan relatados ponen claramente de manifiesto que siendo de continuo muy importantes, y, en consecuencia, merecedores de gran aprecio, los servicios que presta el personal de Jefes y Oficiales pertenecientes á los establecimientos de Industria militar, los realizados durante más de diez años en la Fábrica de pólvoras de Murcia por el Capitán Mazerres revisten carácter de salientes, habiéndose dado con ellos pruebas palmarias de señalada competencia y de excelente espíritu digno del mayor encomio. Dispuesto primeramente que se le anotara la satisfacción con que S. M. había visto su celo, laboriosidad é inteligencia, prosiguió sin tregua en su laudable conducta, haciéndose acreedor á la concesión de una Cruz, según Real orden dictada en el año último; y fijo siempre en el propósito de que su labor resulte por todo extremo beneficiosa, ofrece nuevos y señalados testimonios de sus recomendables disposiciones, y es objeto del acta que origina este expediente, en la cual superiores y compañeros convienen en considerar distinguidos y provechosos los trabajos de tan aplicado é inteligente Oficial. Lógico es que por las estimables dotes acreditadas á que da marcado relieve la constancia, se le conceda un premio que guarde relación con sus extraordinarios servicios; y entendiéndolo así la Junta de esta Inspección, acordó por unanimidad proponer al Capitán de que se habla, hoy Comandante, para la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, habido en cuenta los términos del art. 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y sobre la base de lo que preceptúa en su primera parte el caso 10 del art. 19 del referido Reglamento.

V. E., no obstante resolverá lo más acertado. Madrid 2 de Noviembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de las Memorias tituladas *Apuntes de Aeronáutica, Termómetro para conocer la temperatura del gas, Globos exploradores y Globos con cámara de aire*, que V. E. remitió á este Ministerio en 16 de Agosto último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á su autor, Comandante de Ingenieros D. Francisco de Paula Rojas y Rubio, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Sres. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Agosto último se dispuso que esta Inspección general informase acerca de la recompensa que pudiera merecer el Comandante de Ingenieros D. Francisco de Paula Rojas, por cuatro Memorias que ha publicado sobre Aeronáutica, como resultado de alguno de los trabajos que ha llevado á cabo, peculiares al servicio que le está encomendado. Acompañan á estas Memorias: informes del Jefe del Parque Aerostático y del General del primer Cuerpo de Ejército, la reglamentaria relación de obras consultadas y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado. La primera Memoria se titula: «Estudio del globo esférico libre». Expone en ella toda la teoría de las ascensiones libres, estudiando á fondo todas las cuestiones y condensando después todo lo que el Oficial debe tener presente en la barquilla, siendo, á la vez, un tratado teórico completo y un manual práctico. Al final de esta Memoria describe el estatóscopo inventado

por él. Se compone este sencillísimo aparato de un sifón de cristal, en la forma del de los termómetros diferenciales, con sus ramas más próximas entre sí, y lo mismo que éstos lleva cierta cantidad de alcohol coloreado, que permanece á igual altura en las dos ramas cuando se ejerce la misma presión sobre las superficies libres del líquido, ó se eleva la columna en una de las ramas, cuando la presión del aire aumenta en la otra, viniendo á ser como una balanza diferencial de presiones. Los desniveles se miden por medio de una escala graduada en milímetros. Uno de los brazos del sifón comunica constantemente con la atmósfera, y el otro con una caja metálica en donde puede á voluntad confinarse el aire en el momento que se quiera hacer uso del aparato. Si se incomunica esta cámara con el aire exterior, las columnas del líquido coloreado permanecerán al mismo nivel si el globo no se mueve en sentido vertical, y si el nivel baja ó sube en la rama que comunica con la atmósfera, es que el globo lleva esa misma dirección en su movimiento vertical. La velocidad de este movimiento, que es un dato que interesa mucho conocer y que no dan los demás estatóscopos conocidos, se determina fácilmente con el Rojas, anotando la presión atmosférica en el instante que empieza el experimento para deducir por medio de una tabla numérica, que debe acompañar al aparato, el número de divisiones que ha de recorrer la columna líquida para que el globo se haya trasladado en sentido vertical una longitud que da la misma tabla. Basta dividir esa longitud por el número de segundos que ha empleado en recorrer la columna líquida las divisiones correspondientes, para conocer la velocidad media vertical del globo en ese tiempo. La segunda Memoria se titula: «Termómetros para conocer desde la barquilla del globo la temperatura del gas.» El autor propone dos aparatos que puedan resolver ese problema, que ha de servir para completar la teoría del globo esférico libre. Los dos modelos que describe consisten en un termómetro de mercurio, colocado en el interior del globo y en comunicación eléctrica con un receptor que se coloca en la barquilla. El tubo termométrico lleva colocados unos conductores de hilo fino de platino que penetran por orificios practicados en el tubo, en dirección de sus generatrices y á distancias iguales que corresponden á un grado y que llegan hasta enrasar en la superficie interior. Otro conductor parte de la cubeta del termómetro. En el primer modelo todos esos conductores forman un cable de 71 hilos, que descende á la barquilla, y allí se unen á los contactos de un conmutador los que parten de las divisiones del termómetro, y el que sale de la cubeta á un interruptor. Entre estos dos aparatos se hallan la pila y un galvanómetro. Cerrado el circuito, se maneja la palanca del conmutador, haciéndola pasar sucesivamente por los contactos, y el galvanómetro indicará los conductores que están en comunicación con el mercurio.

El segundo tipo tiene sólo dos conductores, el que sale de la cubeta y otro que parte de la división más alta del termómetro. Los contactos de cada división del tubo los une entre sí y sucesivamente, intercalando entre cada dos contactos una resistencia eléctrica constante. Cerrado el circuito, un amperómetro indica directamente la temperatura, porque la intensidad de la corriente crece de grado en grado al elevarse la columna de mercurio, que anula tantas resistencias iguales como grados sube. Se titula la tercera Memoria: «Globos exploradores ó sondas aéreas.» Este es un estudio técnico completo de los globos exploradores, dotados de aparatos registradores para hacer investigaciones en las altas regiones de la atmósfera. Constituye este trabajo una guía completa para cuanto se refiere al servicio de estos globos. Al final de esta Memoria inserta el autor siete tablas numéricas destinadas á facilitar las operaciones necesarias para la aplicación de la fórmula de Halley al cálculo de alturas, las cuales facilitan mucho las laboriosas operaciones que hay que ejecutar después de cada lanzamiento de un globo sonda. La cuarta Memoria, titulada «Globos esféricos libres provistos de cámara de aire y sus ventajas para viajes de larga duración», es un estudio en el que hace aplicación de la teoría del globo esférico libre á los globos con cámara de aire. Sigue el autor en esta Memoria el mismo plan que en la primera; hace una reseña de los viajes más notables hechos con estos globos, y al final anota su opinión acerca del empleo de esta clase de globos, y propone algunas modificaciones que podrían introducirse para evitar los inconvenientes de las válvulas inferiores automáticas. Estas Memorias han sido publicadas en el «Memorial de Ingenieros». En atención al trabajo extraordinario y meritorio que representan, el Jefe del Parque Aerostático se ha creído en el deber de llamar la atención de la Superioridad, y cursa estos trabajos para los efectos de recompensa á que haya lugar. Este Jefe, en su comunicación, dice que considera de verdadera utilidad para el Servicio aerostático estas Memorias, puesto que proporcionan á los Oficiales los medios de estudiar estos asuntos, cosa que de otro modo no resultaría fácil, pues es el único estudio completo sobre esta materia escrito en castellano, y ocupa un lugar muy preferente entre los pocos publicados en el extranjero. Emite este Jefe juicios muy favorables de cada una de estas Memorias, y, entre otros conceptos, dice que son verdaderos Tratados originales, tanto por la exposición como por las materias que en ellas se comprenden. Que el estatóscopo Rojas ha merecido grandes y justas alabanzas por su extremada sencillez, y ha sido adoptado como reglamentario en el Parque y se ha generalizado mucho en otros países. Que los termómetros ideados por el autor no se han construído por no poder ofrecer á los que se dedican á esta industria estímulo suficiente para que se interesen en su construcción; pero parece seguro que las disposiciones ideadas por el Comandante Rojas serían de aplicación inmediata en la práctica. Que como consecuencia de los acuerdos tomados en la tercera Conferencia internacional de aerostación científica, verificada en Berlín el año 1902, en la cual estuvo representada España por el Jefe del Parque Aerostático de Ingenieros, encargó este Jefe al entonces Capitán Rojas el estudio previo para establecer el nuevo servicio de investigaciones meteorológicas internacionales en las altas regiones de la atmósfera. Esto fué motivo para que escribiera la tercera de estas Memorias. Que aparte del mérito de estos trabajos y de su indudable utilidad, concurre en el Comandante Rojas, como en los demás Oficiales del Servicio aerostático, la circunstancia de que los servicios que tienen á su cargo les absorben por completo todas las horas útiles del día, siendo, por lo tanto, muy meritorio que haya hecho además estos trabajos extraordinarios, complementarios del servicio.

Por último, dice que dada la importancia de esta nueva prueba de inteligencia y laboriosidad del Comandante Rojas, considera de justicia que se le conceda una señalada recompensa.

El General del primer Cuerpo de Ejército informa diciendo que estas cuatro Memorias demuestran las grandes aptitudes y laboriosidad de su autor, que ha sabido condensar en ellas el fruto de sus trabajos, prácticas y observaciones, constituyendo un excelente cuerpo de doctrina de indiscutible utilidad para cuantos se dediquen á la hoy tan extendida é importante rama de la aerostación. De acuerdo con el Jefe del Parque Aerostático, dice que merece, á su juicio, una recompensa el Comandante Rojas.

Del examen de estas Memorias y del contenido de los informes extractados se deduce que este Jefe ha hecho un trabajo meritorio y útil, digno de recompensa. Antes de ahora había dado pruebas de su aptitud para estos trabajos, pues desempeñó el año 1896 una comisión para estudiar los adelantos introducidos en el material aerostático en Francia, Inglaterra, Alemania e Italia, y como resultado de ella escribió una Memoria titulada: «Los globos en la guerra», por la que fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada; posee otra de igual clase con el pasador de Industria militar y la de San Hermenegildo; sus notas de concepto son buenas, y en varias Reales órdenes se ha citado su nombre con elogio. El tratado que componen las cuatro Memorias del Comandante Rojas está redactado con esa facilidad que posee el que domina la materia en que se ocupa; así se ve que, además de los aparatos de su invención que describe, aparece en el curso de la exposición la personalidad de su autor con sus ideas propias. El invento de su estatoscopio es de mérito, no sólo por haber resuelto el importante problema de poder conocer la dirección y velocidad de los movimientos verticales del globo, sino por el ingenioso y sencillísimo modo con que le ha dado solución tan cumplida.

Los estatoscopios más perfeccionados y sensibles conocidos antes de Rojas daban solamente las indicaciones de la dirección del movimiento vertical, pero no la velocidad, y son aparatos de muy complicados mecanismos, que fácilmente se descomponen, siendo tanto más meritorio el inventado cuanto que resuelve el problema que se propone de una manera sencilla y económica.

Los termómetros para conocer desde la barquilla del globo la temperatura del gas no se han construido; pero su fundamento y disposición, rigurosamente científicos, hacen presumir que han de dar buen resultado en la práctica. El objeto que el autor se propone con estos aparatos es de la mayor importancia, pues aunque hoy se conoce la temperatura que ha tenido el gas en cada momento de la ascensión por los termómetros registradores, no la puede conocer el aeronauta cuando más conviene, sino después de terminado el viaje. Estos trabajos los ha llevado a cabo este Jefe estando destinado en el Parque Aerostático, y como pertinentes a su destino merecen considerarse como extraordinarios del servicio.

En resumen, se trata de una obra científica, de un invento prácticamente útil, que ha merecido ser declarado reglamentario, y de otro invento de mérito reconocido, no experimentado todavía, todo ello de aplicación y utilidad a un servicio militar.

Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que procede proponer al Comandante D. Francisco de Paula Rojas para la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso inmediato, por hallarse comprendido en el art. 23, en relación con los casos 7.º y 10 del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 5 de Noviembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Debiendo verificarse en la capital de esa provincia el día 9 del corriente la elección de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y también la renovación parcial de la de Farmacéuticos, y no siendo posible por la expresada coincidencia de fecha que el Inspector provincial de Sanidad presida la Mesa electoral en ambos actos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Inspector provincial de Sanidad presida la Mesa electoral para la renovación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y el Subdelegado de Farmacia más antiguo de esa capital, la Mesa que ha de dirigir la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en los Temas 314 y 315, insertos en la GACETA del día de ayer, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

Disposiciones relativas al Secretariado.

TEMA 314.

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.—De las vacantes de Secretarios.—Forma de proceder para su nombramiento.—Reclamaciones y recursos contra estos nombramientos.—Incapacidades é incompatibilidades.—Nombramientos interinos.—Licencias.—Excedencias.—Suspensiones.—Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamiento.

TEMA 315.

Redacción de actas.—Cómo se considera el libro de las mismas.—Papel en que deben hallarse extendidas.—Demás requisitos legales que deben tener.—Responsabilidad de los Secretarios por cuanto afecta á su redacción.—Extracto de acuerdos.—Comunicación de los mismos.—Expedición de certificaciones, especificando la legislación vigente.—Notificaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo Supremo durante el pasado mes de Noviembre, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEROS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Coronel.....	D. Pablo de Mazarredo y López de Araujo.....	562'50
Comisario de Guerra de 1.ª	Isidro Azcona Jeune.....	360
Teniente Coronel	Fernando Calderón Moñino.....	450
Idem.....	Andrés García Martín.....	450
Idem.....	José Prats Fontana.....	450
Idem.....	Teodoro Santafé Laguna.....	450
Idem.....	José Torrent Casals.....	450
Archevero 3.ª	Antonio de la Cruz Calle.....	375
Médico mayor.....	Filemón Deza Rodríguez.....	416'66
Comandante.....	José Díaz Abelaira.....	375
Idem.....	Baltasar Fuster Creus.....	375
Idem.....	Babil López Amó.....	375
Idem.....	Antonio Rubio Casellar.....	375
Idem.....	Cecilio Insa Alvacar.....	375
Contramaestre mayor de 1.ª	Gregorio Armario Alcántara.....	315
Capitán.....	Rafael Carpio Rosado.....	225
Idem.....	Cristóbal Cazorla Balbuena.....	225
Capellán 1.º.....	José Díez Puche.....	100
Capitán.....	Santos Díaz Lazaun.....	225
Idem.....	Victoriano Docampo Alvarez.....	225
Veterinario 1.º.....	Martín González Guijarro.....	250
Capitán.....	Miguel Rivas Romero.....	250
Primer Teniente	Ricardo Acero Mata.....	168'75
Otro para efectos retiro.....	Esteban Medina Herreros.....	168'75
Buzo 1.º.....	Roberto Aznao Pinedo.....	150
Idem.....	Alfonso Gil Cano.....	150
Idem.....	Francisco García Pérez.....	150
Segundo Teniente.....	D. Antonio Hernández Ramón.....	162'50
Buzo 2.º.....	Francisco Almela Ojaos.....	112'50
Idem.....	Enrique Estapé Martínez.....	112'50
Auxiliar de 1.ª	Manuel Ferrer Puchades.....	108
Buzo 2.º.....	Miguel Montesinos Sánchez.....	90
Idem.....	Pedro Sánchez Rodríguez.....	90
Sargento.....	Manuel Fernández Fernández.....	100
Idem.....	Blas Lozano Marcos.....	37'50
Idem.....	Pascual Sánchez Sempere.....	100
Idem.....	Eugenio Valdemoro Sáez.....	100
Músico de 2.ª.....	Gabriel Castro Pérez.....	30
Idem de 3.ª.....	Fernando Estella Moncayo.....	22'50
Cabo.....	Antonio Rodríguez González.....	28'13
Idem.....	Francisco Villar Pinilla.....	22'50
Carabinero.....	Tomás Amo Niño.....	28'13
Guardia civil.....	José Alvarez Martell.....	28'13
Idem.....	Francisco Bizquera Cervera.....	28'13
Idem.....	Ventura Bárcena Martínez.....	28'13
Idem.....	Claudio Balbino Expósito.....	28'13
Idem.....	Benito Barrio Armentia.....	22'50
Carabinero.....	Domingo Carrasco Rubio.....	22'50
Idem.....	Severo Campos Fraile.....	28'13
Idem.....	Antonio Cortés Triguero.....	28'13
Idem.....	Antonio Cabanellas Rotger.....	22'50
Idem.....	Antonio Cendros Porta.....	22'50
Guardia civil.....	Félix Caballero Miguel.....	22'50
Idem.....	Juan Cuesta Fernández.....	22'50
Carabinero.....	Antonio Díaz Solveira.....	28'13
Guardia civil.....	Anacleto Gascón Sánchez.....	22'50
Carabinero.....	Eustaquio García Zarranz.....	28'13
Idem.....	Gregorio García Ibáñez.....	22'50
Guardia civil.....	Francisco Guillén Sánchez.....	28'13
Idem.....	Eusebio González Puente.....	22'50
Idem.....	Martín Gil de Mingo.....	22'50
Idem.....	Juan Hernánz Martín.....	22'50
Carabinero.....	Joaquín Jiménez García.....	22'50
Idem.....	Angelino Lorenzo Dávila.....	28'13
Idem.....	Andrés López Pérez Miñano.....	22'50
Idem.....	Venancio Martín Sierra.....	22'50
Idem.....	Nicolás Márquez Sánchez.....	28'13
Guardia civil.....	Agustín Macip Febrer.....	22'50
Carabinero.....	Antonio Navas Ramirez.....	22'50
Guardia civil.....	Rogelio Núñez González.....	22'50
Idem.....	Andrés Pérez Arévalo.....	28'13
Carabinero.....	Domingo Quílez Isidro.....	28'13
Guardia civil.....	Francisco Quiroga Diéguez.....	28'13
Idem.....	Cosme Santos González.....	28'13
Carabinero.....	José Trufero Martín.....	28'13
Guardia civil.....	Emilio Vicente Hernández.....	28'13
Carabinero.....	Antonio Izquierdo Hernández.....	22'50
Coronel de Ejército, Capitán de Alabarderos.....	D. Joaquín de Cifuentes y Ametller.....	562'50
Ingeniero Jefe de primera.....	D. Salvador Torres Cartas.....	487'50
Teniente de navío de primera.....	D. José Mendoza y Salcedo.....	500
Oficial mayor de Secciones de Archivos.....	D. Aureliano de Castro y Vidal.....	375
Comandante.....	D. Francisco Martínez Franco.....	375
Capitán.....	D. Luis García Matilla.....	225
Oficial 1.º de Oficinas militares	D. José Hidalgo Samper.....	195
Primer Teniente	D. Manuel Anguita Núñez.....	168'75
Músico mayor.....	D. Pedro Ruiz Guisot.....	225
Músico Alabarderos.....	D. Enrique Nicolás Pérez.....	117
Sargento.....	Pedro Cerdán Hernández.....	100
Idem.....	Gregorio Durán Dominguez.....	100
Idem.....	Vicente Fernández Otero.....	100
Idem.....	Miguel Fernández Yáñez.....	100
Idem.....	Francisco Jiménez Barca.....	100
Idem.....	Antonio Marín Carrasco.....	100
Obrero ajustador de 1.ª.....	Eugenio Pérez Pérez.....	93'75
Músico de 2.ª.....	Manuel Expósito Trinidad.....	30
Idem.....	José González Incógnito.....	37'50
Idem.....	Manuel González Arnedo.....	30

EMPLEROS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Músico de 2.ª.....	Manuel Villaplana Boix.....	28'13
Cabo.....	Isidro Amado García.....	28'13
Idem.....	José Gales Perfontán.....	28'13
Obrero bastero.....	Manuel Romero Maicas.....	28'13
Guardia civil.....	Rufino Antolín Villanueva.....	28'13
Idem.....	D. Manuel Barreiro López.....	28'13
Carabinero.....	José Calvo Rodríguez.....	22'50
Guardia civil.....	Ramón Cano Martínez.....	28'13
Idem.....	Aniceto Montero Oñoro.....	28'13
Idem.....	José Marco Gual.....	28'13
Idem.....	Juan Martín Tierra.....	22'50
Idem.....	Juan Román Gómez.....	22'50
Carabinero.....	Antonio Santos Soto.....	28'13
Guardia civil.....	José Sánchez Martín.....	22'50
Coronel.....	D. Manuel Michel Osma.....	562'50
Sargento.....	Juan Carbó Gascón.....	100
Idem.....	Francisco Moltó Bornay.....	100
Idem.....	José Rodríguez Ginovart.....	30
Cabo.....	Manuel Pereira Ponce.....	22'50
Carabinero.....	Felipe Félix Yanguas.....	28'13
Guardia civil.....	Juan García Bernabé.....	22'50
Teniente Coronel	D. José Patiño y Rodríguez de Rivera.....	562'50

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—Polavieja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manresa, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belorado, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puerto del Arce, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de

Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por

conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINO CIVIL

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Octubre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 324, de 20 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Ninguna.

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Ninguna.

NOTAS

Sargento ...	Manuel García Falcó	Desestimada su reclamación al núm. 8 de la propuesta, por ser dicho destino de cuarta categoría y precisar tener en su certificado de aptitud la nota de <i>muy bueno</i> .
Otro.....	Amador Rodríguez Utrilla.....	Idem su idem, por estar el propuesto incluido en el tercer grupo, ó sea más de seis años de servicio y cuatro de empleo, y estarlo el reclamante en el quinto por sólo tener seis meses de empleo.
Otro.....	Martín Velasco García.....	Idem su idem, por haber quedado fuera de concurso para los destinos números 64 y 66, por no acompañar certificado de aptitud.
Otro.....	Fulgencio González Matax.....	Idem su idem, por figurar en los concursos en último lugar al no justificar su situación del último destino que obtuvo de auxiliar en la Sección de Instrucción pública de la Diputación provincial de Murcia.
Cabo 1.º....	Juan Alcaraz Gómez.....	Idem su idem, por haber quedado fuera de concurso para el núm. 63 por no acompañar certificado de aptitud.
Otro.....	Juan Ruiz García	Idem su idem, por idem id. id.
Cabo.....	Pedro Moll Mir.....	Idem su idem, por ser el propuesto cabo 1.º y el recurrente cabo 2.º
Soldado....	Pedro Barrera Prada	Idem su idem, por figurar en último lugar respecto al último destino que obtuvo.
Sargento ..	Jaime Ribas Camps.....	Idem su idem, por haber quedado fuera de concurso en Diciembre de 1905 y Octubre del año actual por no estar reintegrada debidamente la copia de su licencia con póliza de 11.ª clase.
Otro.....	Antonio Ferrer Bonache.....	Idem su idem, por que si bien el propuesto para el núm. 48 tiene unos meses menos de empleo, se encuentra sin destino, y el reclamante empleado, y, por lo tanto, con preferente derecho el propuesto.
Otro.....	Cayetano Fernández Sánchez....	Idem su idem, por haber quedado fuera de concurso, ya que remitió su instancia fuera de conducto de la Autoridad militar, y no acompañar certificado de buena conducta expedido por la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
326	224	24 Junio 1905	Guerra.....	Jerónimo Cera Encinas.....	Gerónimo Ceza Encinas.
70	22	30 Abril 1905	Idem.....	Primitivo Martín Rodríguez	Primitivo Martínez Rodríguez.
150	27	10 Junio 1905	Idem.....	José Vila Arnau.....	José Poel Arnau.
2 345	2	24 Octubre 1905.....	Idem.....	D. Emilio Banos Crespo	D. Emilio Barroso Crespo.
1.238	67	31 Mayo 1906.....	Idem.....	D. Cipriano Lezcano Gutiérrez....	D. Cipriano Lezcano Gutiérrez.
784	8	30 Agosto 1903.....	Idem.....	Gabriel Rodríguez Ferreiro	David Rodríguez Ferreiro.
108	207	1 Diciembre 1905.....	Idem.....	José Lafón Gómez.....	José Safont Gómez.
392	17	25 Marzo 1906.....	Idem.....	Antonio Ullé Reventos.....	Antonio Ollé Reventós.
9	177	15 Diciembre 1905.....	Idem.....	Francisco Seitjas Carballo.....	Francisco Seijo Carballo.
521	125	19 Agosto 1905.....	Idem.....	Agustín Martínez Fernando.....	Agustín Martínez Palacios.
52	90	17 Agosto 1906.....	Idem.....	Pedro Vergara Rosque.....	Pedro Vergara Risques.
69	244	26 Abril 1905.....	Idem.....	Francisco Aragónés Contella.....	José Aragónés Centelles.
321	75	24 Junio 1905.....	Idem.....	Lamberto Lucio Calderón.....	Lamberto Zueco Calderón.
1.534	2	17 Julio 1906.....	Idem.....	Antonio Puig Ferradas.....	Arturo Puig Terrades.
1.608	2	24 Julio 1906.....	Idem.....	D. Casimiro Páez Gutiérrez, Médico de 2.ª.....	Casimiro Sáez Gutiérrez, Músico de 2.ª
1.721	3	1 Agosto 1906.....	Idem.....	Francisco Roldán Bonilla.....	Francisco Rondán Bonilla.
75	38	1 Diciembre 1905.....	Idem.....	José Fábregas Costa.....	José Fabrellas Costa.
786	9	13 Febrero 1906.....	Idem.....	Francisco Gurrea Oliñano.....	Francisco Gurrea Oliñano.
1.295	1	31 Mayo 1906.....	Idem.....	Enrique Martín de la Fuente.....	Enrique Martín de la Fuente.
108	11	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Francisco Traver Barrera.....	Francisco Traver Barrera.
786	323	13 Febrero 1906.....	Idem.....	Benigno Arzueta Artondo.....	Benigno Arzueta Artondo.
108	316	1 Diciembre 1905.....	Idem.....	Vicente García Roure.....	Vicente García Roure.
91	88	Idem.....	Idem.....	Leoncio Morales Caucén.....	Leoncio Morales Comín.
86	278	19 Diciembre 1905.....	Idem.....	Antonio Mateo Martínez.....	Antonio Mateo Ramírez.
150	9	10 Junio 1905.....	Idem.....	Jaime Puig Ayalague.....	Jaime Puig Argelagué.
108	102	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Carmelo Pérez Muñoz.....	Consuelo Pérez Muñoz.
1	19	28 Enero 1905.....	Idem.....	José Puch Baldrasa.....	José Puch Badrera.
1.417	24	1 Julio 1906.....	Idem.....	Carmelo Alvarez Arroyo.....	Carmelo Alcázar Arroyo.
69	8	19 Diciembre 1905.....	Idem.....	Lamberto Lombera González.....	Norberto Lombera González.
113	50	25 Mayo 1905.....	Idem.....	José Simón Sánchez.....	José Simón Sáez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 27 de Noviembre último.

Madrid 5 de Diciembre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Tarazona á su estación férrea, bajo el tipo máximo de setecientos sesenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las Administraciones de Correos de dicho punto y Tarazona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real

decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Tarazona, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1290

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Soria á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1296

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Villarrobledo á San Clemente, bajo el tipo máximo de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villarrobledo y San Clemente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villarrobledo y San Clemente, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Diciembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1292

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Orense á la de Verín, bajo el tipo máximo de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de dicha capital y Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Verín, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1294

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, automóvil ó tranvía, desde la oficina del ramo de Gijón á sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de mil setecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo y Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gijón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo, á las once horas y media.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1295

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje de cuatro ruedas 6 autom6vil desde la oficina del ramo de Santiago á la de La Estrada, bajo el tipo m6ximo de mil ciento ochenta y cinco pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en esta Direcci6n general, en los Gobiernos civiles de Coru~a y Pontevedra y en las oficinas del ramo de la Coru~a, Pontevedra, Santiago y La Estrada, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del Reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Direcci6n general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d~a 20 de Diciembre pr6ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en esta Direcci6n general el d~a 27 del mismo, á las once y media horas.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempe~ar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompa~o á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1293

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje de cuatro ruedas 6 autom6vil desde la oficina del ramo de Reus á sus estaciones f6rreas, bajo el tipo m6ximo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de Tarragona y Reus, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del Reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcald~a de Reus, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d~a 20 de Diciembre pr6ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el d~a 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempe~ar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompa~o á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1289

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje de cuatro ruedas 6 autom6vil desde la oficina del ramo de Alca~iz á su estaci6n f6rrea, bajo el tipo m6ximo de cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de Teruel y Alca~iz, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del Reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcald~a de Alca~iz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d~a 20 de Diciembre pr6ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el d~a 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempe~ar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompa~o á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1288

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje de dos ruedas desde la oficina del ramo de Manlleu á la de San Hip6lito de Voltreg6, bajo el tipo m6ximo de trescientas veinticinco pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de Barcelona, Manlleu y San Hip6lito de Voltreg6, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del Reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcald~a de Manlleu, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d~a 20 de Diciembre pr6ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el d~a 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempe~ar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompa~o á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1287

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje desde la oficina del ramo de Art6s á la de Prats de Lluan6s, bajo el tipo m6ximo de quinientas sesenta y siete pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego, que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las Administraciones de Correos de dicho punto, Art6s y Prats de Lluan6s, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del Reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de und6cima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcald~as de Art6s y Prats de Lluan6s, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d~a 20 de Diciembre pr6ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el d~a 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempe~ar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompa~o á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1286

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje desde la oficina del ramo de Toledo á la estaci6n f6rrea de Bargas, bajo el tipo m6ximo de mil ochocientas pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego, que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de Toledo y Bargas, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del Reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcald~a de Bargas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d~a 20 de Diciembre pr6ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el d~a 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempe~ar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompa~o á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1291

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p6blica en carruaje de dos 6 cuatro ruedas 6 autom6vil desde la oficina del ramo de Nules á la de Val de Ux6, bajo el tipo m6ximo de trescientas pesetas anuales y dem6s condiciones del pliego que est6 de manifiesto en el Gobierno civil de Castell6n y en las oficinas de Correos de Castell6n, de Nules y Val de Ux6, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del titulo II del Reglamento para el r6gimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al p6blico que se admitir6n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcald~as de Nules y Val de Ux6, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el d~a 20 de Diciembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr6 lugar en el repetido Gobierno civil el d~a 27 del mismo, á las once horas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1906.—El Director general, M. Rosales.

Modelo de proposici6n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg6n c6dula personal n6m., se obliga á desempe~ar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompa~o á ella por separado la c6dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1297

Inspecci6n general de Sanidad exterior.

Seg6n noticias oficiales recibidas en este Centro, los 6ltimos casos de peste bub6nica se dieron en Suez, el 5 de Noviembre, y en Port-Said el 11 del mismo mes.

En Alejandr~a, las 6ltimas invasiones se registraron el 3 del actual, y en el interior de Egipto ocurren algunos casos de tarde en tarde.

Lo que se hace p6blico para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos espa~oles.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias mar~timas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCI6N P6BLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretar~a.

T~tulos.

D. Gregorio Acero Blanco acude á este Centro en solicitud de un duplicado del t~tulo de Practicante, que se le expidi6 en 15 de Enero de 1902 y que ha sufrido extrav~o.

Lo que se hace p6blico por medio de este peri6dico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, P. A., A. Castro. X—2733

ADMINISTRACI6N MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.

A~os de 1907-908-909-910 y 1911.

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer, referente á este Ayuntamiento, debi6 aparecer á continuaci6n el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata por medio de subasta el arriendo 6 venta libre de la cobranza del impuesto de consumos en esta capital y su t6rmino municipal.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Pontevedra arrienda en p6blica licitaci6n el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro p6blico sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos y los que se comprenden en la tarifa de arbitrios extraordinarios concedidos legalmente á la citada Corporaci6n municipal.

2.ª El arriendo de que se trata se har6 por el periodo de cinco a~os, que empezaran á regir el d~a 1.º de Enero del pr6ximo a~o de 1907, y terminaran el 31 de Diciembre de 1911.

3.ª La subasta ser6 6nica y por pliegos cerrados, y tendr6 lugar en el sal6n de sesiones del Palacio Municipal el d~a y hora que se exprese en el anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID, Bolet~n oficial de la provincia y edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta ciudad.

4.ª Forman parte de este pliego los presupuestos que constan unidos al expediente.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento fija el tipo de la subasta en la suma anual de trescientas diez y seis mil ochocientas treinta y seis pesetas cuarenta y nueve c6ntimos.

6.ª No se admitir6 proposici6n alguna que no cubra cuando menos el tipo fijado en la condici6n anterior.

7.ª Los que quieran mostrarse licitadores habr6n de acompa~ar á la proposici6n la c6dula personal y la carta de pago en que conste haber consignado en la depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad sealada como tipo, 6 sean quince mil ochocientas cuarenta y una pesetas ochenta y dos c6ntimos, como garant~a provisional. Estas cartas de pago se devolver6n despu6s de verificado el remate, á excepci6n de la que corresponda al que resulte mejor postor, que se le retendr6 hasta que haga efectivo el dep6sito definitivo para garantizar el contrato.

8.ª Se deducir6 el tres por ciento por impuesto municipal de los dep6sitos provisionales constituidos para optar á esta subasta y que no se presentasen con proposici6n, 6 de hacerlo, fuera aqu6lla desechada por separarse de lo establecido en estas condiciones.

9.ª El arrendatario no podr6 tomar posesi6n del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente en met6lico la cuarta parte del precio anual estipulado. Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos ni de los arbitrios municipales extraordinarios, podr6 d6rsele posesi6n, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos y arbitrios dentro del t6rmino de quinto d~a, desde que se le notifique el importe de la ampliaci6n.

10. Si no prestase la fianza dentro del t6rmino de veinte d~as, desde que se le notifique la adjudicaci6n, siempre que transcurra 6ste 6 m6s tiempo antes del d~a sealado para empezar á regir el arriendo; si no la prestase en otro caso antes de este d~a; si no tomase la posesi6n del arriendo, 6 no ampliase la fianza respectiva á los recargos y arbitrios con arreglo á la condici6n anterior, quedar6 legalmente rescindido el contrato, adjudic6ndose en favor de los fondos municipales la fianza provisional 6 la definitiva que tuviera prestada, en compensaci6n de los perjuicios que al mismo municipio ocasionase la rescisi6n.

11. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura p6blica, cuyo coste y todos los dem6s gastos que ocasionase la subasta ser6n de su cuenta para el arrendatario.

12. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Excmo. Ayuntamiento, que son los de la Hacienda p6blica, respecto á la cobranza del impuesto de consumos, y lo queda tambi6n respecto á los arbitrios municipales en los derechos y acciones de dicha Corporaci6n.

13. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas aprobadas por este municipio que forman parte y constan unidas á este pliego de condiciones.

14. Facilitar6 mensualmente el arrendatario á la Administraci6n municipal y á la de Hacienda p6blica un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresi6n de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aqu6llas en el t6rmino municipal durante el mismo periodo, oblig6ndose tambi6n á presentar los libros y registros que lleve siempre que los reclame cualquiera de las dos citadas administraciones durante la 6poca del arriendo y tres meses despu6s.

15. Por raz6n de recargos y arbitrios municipales autorizados 6 que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan seg6n el consumo anual fijado á las especies y seg6n el tanto en que constan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

16. El arrendatario contrae la obligaci6n de ingresar directamente en la Caja del Tesoro p6blico de esta provincia el cupo correspondiente al mismo, 6 sean ciento diez y seis mil seiscientos ochenta y seis pesetas treinta y cinco c6ntimos, realizando las entregas por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros d~as de cada una, 6 ingresando las cartas de pago que lo justifique en la Depositaria municipal. Se compromete asimismo á hacer entrega antes del d~a 20 de cada mes de lo que corresponda, seg6n la cantidad á que ascienda la subasta 6 en que se adjudique el remate, deducido lo correspondiente al cupo de encabezamiento, cuyos pagos satisfar6 anticipadamente por dozavas partes; entendi6ndose que si no verificase uno y otro en los periodos establecidos, queda rescindido el contrato, adjudic6ndose la fianza á favor del Excmo. Ayuntamiento, quien se incautar6 de la misma. La fianza queda responsable al importe de las existencias que deje el contratista al terminar el arriendo.

17. Siento este un contrato hecho á suerte y ventura, no tendr6 derecho el contratista á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnizaci6n alguna, cualquiera que sea la raz6n 6 pretexto que alegue, ni aun cuando sufriende perjuicio por caso fortuito 6 fuerza mayor.

18. Si dejase de cumplir alguna condici6n, y de ello se siguiesen perjuicios al Excmo. Ayuntamiento 6 á la Hacienda p6blica, queda obligado á reintegrarlos.

19. Si se suprime el consumo antes de los cinco a~os, bien por el Estado 6 por el Ayuntamiento, usando de atribuciones que aqu6l le conceda, el contrato se dar6 por terminado, sin que tenga el contratista derecho á reclamaci6n de ninguna clase, ni á 6l podr6 reclamarse la devoluci6n de derechos por las mercanc~as que los hubieren satisfecho y est6n sin consumir.

Si se alterasen los derechos de tarifa ó se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sirviendo de base en su caso para la modificación del precio exclusivamente las cantidades que figuran en el presupuesto de las respectivas especies.

20. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión de arriendo, este se hará con las solemnidades legales, previa siempre la conformidad del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Hacienda pública.

22. El acto de la subasta será presidido por el Sr. Alcalde ó por quien se halle ejerciendo sus funciones, con asistencia de una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, compuesta de dos ó cuatro Sres. Concejales, y nombrada por el mismo para este efecto, concurriendo á dar fe del acto un Notario.

23. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, en los términos que en su día acuerde, una intervención directa en la administración del impuesto en todos los fieltos, cuya intervención se practicará por el personal que la Corporación designe para tales fines, teniendo dicho personal facultades amplias para presenciar é intervenir en todas las operaciones de entrada, salida, aforos y adeudos. Esta intervención no dará principio si no tres meses antes de la terminación del presente contrato, ó sea en 1.º de Octubre del año de 1911.

24. Se fijan como límites del casco los puntos siguientes: desde la Capilla de San Roque, marchando hacia la Cárcel, la parte lateral izquierda del ferrocarril hasta la calle que desde el puente de la Tablada se dirige á la plazuela de San José; por esta calle, el lado izquierdo de la misma desde la vía férrea hasta dicha plazuela; desde ésta á la carretera de Vigo, por delante de las estaciones del tranvía y ferrocarril, hasta la expresada carretera de Vigo, subiendo por la rampa que allí hay; entendiéndose pertenecer al casco las edificaciones y demás que quedan á la izquierda de la vía pública y terreno que se halla delante de las estaciones, de manera que la línea que divide por la izquierda las casas y terrenos particulares del uso público constituye la divisoria entre el casco y el radio; continúa después la separación entre uno y otro por la carretera de Vigo hasta el camino que contiguo al puente de hierro se dirige á enlazar con la carretera que viene de Puente Caldelas, continuando después por esta carretera hasta el camino que por el lado Sur del Hospital enlaza ésta con la de Orense; entendiéndose siempre que el límite izquierdo de la vía pública es lo que constituye el límite del casco, perteneciendo al radio lo que está á la derecha, incluso la misma vía; continúa después el límite del casco por el camino llamado Callejón de San Antonino, hasta la calle de Santa Clara, que enlaza con el camino de la Seca ó de Santa Margarita; continúa después la divisoria por el límite de la finca del Sr. Olmedo y la Seca ó marisma hasta la vía, y desde allí al puente del ferrocarril en la Barca; se entenderá el límite del casco la línea que separa la población del mar ó ría, y desde el puente de la Barca hasta la capilla de San Roque la vía férrea; entendiéndose siempre que el lado izquierdo es el límite del casco, y lo que está á la derecha pertenece al radio, cuyos límites serán marcados con señales visibles, debiendo presenciar la operación una Comisión de Sres. Concejales con el Director de Obras públicas y el arrendatario del impuesto.

25. El arrendatario queda obligado á consentir el tránsito de los concurrentes con sus ganados á las ferias que se celebran en esta capital por los caminos más cortos que conduzcan al campo donde aquéllas se verifican, pudiendo en ellos establecer en los días de tales ferias el personal extraordinario que crea por conveniente para la vigilancia. Para el cumplimiento de esta condición se entenderá como caminos más cortos los siguientes: para las procedencias de la carretera de Santiago, las calles de Jardines, Michelena, plazuela de la Peregrina y calle del Progreso. Para las procedencias de la carretera de Marín, la calle de la Oliva, plazuela de la Peregrina y calle del Progreso. Para las de la carretera de Vigo, la calle de Sagasta ó la de la Virgen del Camino, plazuela de la Peregrina y calle del Progreso. Las que procedan de la carretera de la Seca, el callejón de San Antonio ó la rampa contigua al convento de Santa Clara, y las procedencias de la carretera del Grove, la calle de Echegaray, camino exterior de la Alameda, calle de Michelena, plazuela de la Peregrina y calle del Progreso.

26. El arrendatario queda obligado á instalar en los fieltos los aparatos necesarios para la carga y descarga de las especies de consumo que deben ser pesadas ó medidas fuera de los vehículos que las transporten, y una tarifa impresa, firmada por la Alcaldía, de lo que adeuden las especies de consumo con arreglo á lo establecido en el presente contrato.

27. Si el día 1.º de Enero de 1907 no hubiese sido aprobado por la Hacienda el expediente del arriendo del impuesto de consumos, tomará posesión provisional del mismo en dicho día el rematante, interviniendo el Excmo. Ayuntamiento todas las operaciones de administración y cobranza del impuesto hasta que recaiga dicha aprobación.

28. El contratista consentirá los depósitos de las especies sujetas á arbitrios municipales en las mismas circunstancias y en la misma forma que el Reglamento de consumos los autoriza para los artículos comprendidos en las tarifas del Estado.

29. Las cuestiones que se originen entre el arrendatario y los contribuyentes en la exacción de los arbitrios municipales serán resueltas por el Sr. Alcalde; las que se refieran al impuesto de consumos serán resueltas por la Hacienda, en todo aquello que sea de la exclusiva competencia de la misma, con arreglo á las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las facultades del Sr. Alcalde y del Excmo. Ayuntamiento en su caso para corregir las extralimitaciones del arrendatario con multas y demás medios que la ley le concede en la forma de recaudar el impuesto, por infracción de lo convenido en el presente contrato, y de rescindirle ésta si las faltas fueran graves, á juicio de la Excmo. Corporación.

30. Será obligación del contratista facilitar al Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días al en que se le adjudique definitivamente el remate, quinientos ejemplares impresos del pliego de condiciones y de las tarifas que sirvieron de base para la subasta, así como otros tantos ejemplares de la tarifa de arbitrios especiales.

31. Es de cargo del Excmo. Ayuntamiento el pago del personal para la intervención á que se refiere la condición 23 del presente pliego, sin que por tal concepto pueda exigirse cantidad alguna al arrendatario; tampoco podrá exigirsele por el terreno en donde se sitúen las casillas del Resguardo correspondientes al municipio, que ocupe con autorización del Excmo. Ayuntamiento, como nada deberá satisfacer por razón de alumbrado que costee la Corporación municipal en los puestos en donde estén situadas dichas casillas. Se presupone el importe de todo esto en la cantidad de veinticinco mil pesetas anuales, á pesar de lo que se declara exento al arrendatario de todo pago por tales conceptos.

32. El arrendatario, para el cobro del cupo de cuarenta y dos mil pesetas que señala al extrarradio, se sujetará es-

trictamente á lo prevenido en el Reglamento por que se rige el impuesto, debiendo entregar en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento una relación autorizada, por el mismo de los conciertos voluntarios y obligatorios hechos en cada año, y repartimiento en su caso, una vez aprobados por la Administración, sin que en ningún caso pueda proceder al cobro antes de la entrega de estas relaciones.

33. Cuando haya de anunciarse al público un repartimiento, se fijará una copia del mismo en la puerta del Palacio municipal.

34. El arrendatario podrá establecer fieltos en donde tenga por conveniente, aunque no podrá dejar de instalar uno en la calle de Andrés Murais para el servicio de las procedencias de la estación del ferrocarril.

35 y última. En los ingresos mensuales que el arrendatario ha de verificar en la Depositaria de este municipio se le admitirá únicamente el 33 por 100 en calderilla.

Pontevedra 2 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Ferreiros. S—1284

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia saca á oposición la provisión del cargo de Director de la banda municipal, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, con sujeción á las condiciones de carácter general y programa que á continuación se expresan:

Condiciones generales.

1.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Sr. Alcalde por medio de instancia, que presentarán en el Ayuntamiento todos los días hábiles, durante las horas de oficina, á partir de la fecha de inserción de este anuncio en los diarios oficiales, ó en los de la prensa en general, hasta el día 3 de Enero próximo.

2.ª Las oposiciones comenzarán el día 4 de Enero de 1907, en el sitio y hora que oportunamente se señalará.

3.ª Los opositores deberán acompañar á sus instancias: Certificación de la partida de nacimiento en la que se haga constar tener más de veinte años y no exceder de cincuenta. Otra facultativa, en la que conste que no padece ninguna enfermedad contagiosa, ni defecto físico de ninguna clase.

Otra certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la localidad de su última residencia.

Los opositores que procedan del Ejército y estén en servicio activo podrán justificar los tres extremos anteriores con certificados expedidos por los Jefes y facultativos de sus respectivos Cuerpos.

PROGRAMA

Ejercicios á que deben sujetarse los aspirantes á la plaza de Músico mayor de la banda del municipio de Valencia.

1.º Transcribir para banda un trozo de música compuesta para piano.

2.º Disertar sobre el funcionamiento de los principales instrumentos que componen la banda, especialmente sobre los de madera, explicando los efectos que producen en sus distintos registros.

3.º Determinar el colorido, en la partitura, de una pieza que se les entregará, y la cual ejecutará una banda bajo su dirección.

4.º Realizar á cuatro voces un bajo melódico que dará el Tribunal.

5.º Disertar sobre los distintos géneros de música y autores notables, expresando las tendencias musicales de los mismos, y declarando el opositor por cuál de ellos siente predilección.

NOTA. Los opositores que en los dos primeros ejercicios no llenasen las exigencias del Tribunal, quedarán imposibilitados para continuar.

Los opositores que lo deseen podrán entregar al Tribunal la hoja de méritos en su carrera artística.

Valencia 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Sánchez Bergón. X—2735

Alcaldía constitucional de Vinaroz.

D. Julián Sanz Roso, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se anuncian á venta libre, en junto, por medio de subasta, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de las especies correspondientes en la tarifa oficial vigente para durante los próximos años de 1907 y 1908, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 9 de Diciembre, de once á doce de la mañana, y por la suma anual de 84.467 pesetas.

Que la licitación se verificará por pujas á la llana, durante el expresado término de una hora, y no se admitirán posturas que no cubran la mencionada cantidad.

Que el arriendo, en su caso, se ajustará al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar previamente en las Cajas del Tesoro ó en la municipal una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

Y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en metálico, consistente en la cuarta parte del precio de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vinaroz 29 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julián Sanz. S—1298

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mérito se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Almodóvar del Campo, á 26 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos sobre juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Leopoldo Pérez Serrano, en nombre y representación de D. Adrián Serrano Sánchez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, herrero, vecino de Puertollano, de este partido judicial, según acredita con la copia de poder bastante que acompañó, y cuyo testimonio obra en autos, y dirigido por el Letrado D. Fermín Berástegui y Pagola, contra la Sociedad Viuda de Villanova é Hijos, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Benigno Correal y Romero, como tiene acreditado por medio de poder bastante, también testimoniado, otorgado á su favor en 25 de Enero de 1890 por D. Francisco Villanova de la Cuadra, propietario, como mandatario que era del Gerente de la misma Sociedad en dicha fecha, D. Luis Villanova de la Cuadra,

Ingeniero de Minas y Diputado á Cortes, ambos mayores de edad, vecinos de dicha villa y Corte, y bajo la dirección del Letrado D. Germán Inza y Alvarez, y, en rebeldía, contra D. Asel-Federico Abrahamson y Doña María de los Dolores Picaso y González, en nombre de sus menores hijos D. Norberto y D. Manuel Ruiz Picaso, domiciliados aquí en Madrid y esté en Málaga, para que se declare la nulidad de una información posesoria hecha por los demandados y aprobada por el Juzgado respecto de varias fincas; y

Fallo que, estimando bien acreditada por D. Adrián Serrano Sánchez la calidad de condueño con que comparece, y, por tanto, con personalidad y acción bastantes para entablar esta demanda, debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto la información posesoria hecha por la Sociedad Viuda de Villanova é Hijos, D. Asel-Federico Abrahamson y Doña María de los Dolores Picaso González, en nombre de sus menores hijos D. Norberto y D. Manuel de los Santos Ruiz Picaso, de las cuatro fincas que se detallan en el hecho primero de aquélla, cuya posesión fué aprobada y ratificada por autos de 1.º de Junio de 1898 y 11 de Febrero de 1899; mandando, en su consecuencia, que se anule la inscripción que de ella resulta hecha en el Registro de la propiedad de este partido, y condenando á dichos demandados al pago de los frutos y rentas percibidos ó debidos percibir desde el 1891, y al de las costas causadas. Por la rebeldía de los señores Abrahamson y Picaso González, notifíqueseles esta sentencia, publicando su cabeza y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Indalecio Gil.

Y para que la sentencia expresada pueda notificarse á los demandados declarados rebeldes, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almodóvar del Campo á 27 de Noviembre de 1906. Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. X—2734

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Alvarez Gaucedo, Juez municipal suplente de este término y en funciones accidentalmente del de instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber á D. Manuel Pérez Díaz, vecino que fué de Dou, ausente en ignorado paradero, el derecho que le asiste para mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo con el núm. 65 del corriente año, por muerte de su padre D. José Pérez Rubio, ocurrida el 17 del actual en el sitio de la Rigueira de Bellonzos, términos del pueblo de Piñeira, concejo de Ibiás, al trasladarse desde este último pueblo al de Dou, y del derecho que también tiene á renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios que se le hubiesen causado por el hecho referido, si ésta fuese punible; así lo acordé en providencia de 23 del actual dictada en el expresado proceso.

Dado en Cangas de Tineo á 26 de Noviembre de 1906.—Felipe A. Gaucedo.—El actuario, José González y Pérez. JO—11523

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Morés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Torrijos, que consta ser de las siguientes señas: joven, de estatura regular, rubio, vecino de Apiolas ó Lorca, para que comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria, acordada recibir en causa criminal de oficio que se sigue contra dicho sujeto sobre robo; en cuyo sumario, por auto fecha 28 del actual, se ha acordado la prisión provisional de dicho Francisco García Torrijos; apercibiéndole que de no comparecer en el término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales que se publique, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el que será, caso de ser habido, puesto á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva del partido.

Dada en Caravaca á 29 de Noviembre de 1906.—Ramón Ferrer.—Eugenio Jaén. JO—11524

CARBALLO

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Benito Rama Varela, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, hijo de Bernardo y Generosa, sin instrucción, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto que con fecha 19 del corriente mes ha dictado la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña, decretando su prisión provisional en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Antonio Torreira Pose, é ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 26 de Noviembre de 1906.—Joaquín Tuñas.—El Secretario, Andrés de Castro. JO—11525

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario por robo de tres duros en plata en tres monedas, un capote de hule negro, nuevo; una manta de fleco clara, en cuadro; una muda de ropa limpia, consistente en un camión de trabajo, unos calcetines blancos, pantalón listado y una blusa, verificado al vecino de Navas de la Concepción Eduardo García Alfonso, el día 22 del actual, de la casilla existente en el cortijo denominado Holguín, término de Constantina, se ha acordado que por todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del autor ó autores del hecho y rescate del dinero y demás prendas de ropa sustraídas, y en su caso se remitan á disposición de este Juzgado.

Cazalla 27 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Reguero.—El Secretario, P. S., Antonio Bellán. JO—11526

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al dueño de una res vacuna que fué arrollada por el

tren del Norte el día 22 de Octubre último, núm. 1.912, en el kilómetro 8, de Barruelo a Quintanilla, a quien se le cita para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por daños me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cervera de Río Pisuerga a 27 de Noviembre de 1906.—Braulio Mancebo.—Licenciado Francisco Serra.
JO—11527

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama al niño Heriberto Bermejo y Jurado, de once años de edad, natural de Miguelturra y habitante por algún tiempo en esta capital, donde se dedicaba a la mendicidad, en unión de su madre Saturnina Jurado y Ríos, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y practicar otras diligencias en causa que se sigue sobre lesiones causadas al mismo contra Juan Manuel Rodríguez y Gil; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Real a 24 de Noviembre de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandato, Emilio Arredondo.
JO—11528

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Sánchez para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, el que de ser habido será puesto en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado; pues así está acordado en el cumplimiento de carta orden procedente de la causa seguida contra aquél por expedición de moneda falsa.

Dada en Córdoba a 24 de Noviembre de 1906.—José Marín. El Escribano, Teodomiro Fernández.
JO—11529

Señas del procesado.

De veintinueve años, soltero, vendedor ambulante, natural de Linares, vecino de Andújar, hijo de Vicente y de Ana, sin instrucción.
JO—11529

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a María Expósito para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagada y constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre hurto de varias prendas de ropa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola caso de ser habida, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: de treinta y nueve años, casada, sin profesión y sin domicilio fijo, sin que consten otras.

Dada en la Coruña a 24 de Noviembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, P. S., Andrés del Río.
JO—11530

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Luis Ramallo Bermúdez y otros, que a continuación se expresan, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser indagados en sumario que instruyo sobre lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, a mi disposición, en las cárceles de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que los repetidos sujetos son de las señas que a continuación se expresan.

Dada en la Coruña a 27 de Noviembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste.
JO—11531

Señas y circunstancias.

Luis Ramallo Bermúdez, edad diez y siete años, poco más ó menos, hijo de Eugenio y de Andrea, natural de Rutis, soltero, jornalero, estatura regular, ojos y pelo castaño oscuros, nariz y boca regulares, color bueno; viste blusa mahón, azul, boina a la cabeza, pantalón paño oscuro, y calza zapatos.

Vicente Ramallo Bermúdez, de unos veintitrés años de edad, hijo de Eugenio y de Andrea, natural de Rutis, soltero, carpintero, estatura más bien alta que baja, ojos y pelo castaño oscuros, nariz aguileña, boca regular, color robusto, barba naciente; viste traje de paño oscuro, boina a la cabeza, y calza botas de becerro negras.

Manuel Ramallo Bermúdez, edad como de unos veintinueve años, hijo de Eugenio y de Andrea, natural de Rutis, casado con Teresa Carbón, hortelano, estatura más bien baja que alta, espaldas anchas, ojos y pelo castaño oscuros; nariz y boca regulares, color sano, barba poblada, usa bigote; viste de paño oscuro el traje, sombrero a la cabeza, y calza botas de becerro claras.

Luis Seijas Rey, edad unos diez y ocho años, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Rutis, soltero, jornalero, estatura bastante desarrollada, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color bueno, barbilampiño; viste blusa roja, boina a la cabeza, pantalón paño oscuro, y calza zapatos negros; y Agustin Candamo Otero, edad, poco más ó menos diez y ocho años, hijo de José y de María, soltero, jornalero, estatura baja, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, color sano, complexión robusta, barbilampiño; viste blusa de mahón azul, boina a la cabeza, pantalón paño oscuro, y calza zapatos de becerro negros.
JO—11542

ECLJA

D. Arturo Ramos Camacho, Juez municipal propietario de esta ciudad y accidental de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud de la presente exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para

que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para conseguir la captura del procesado en causa por hurto Jenaro Cortés Robles, natural de la Puebla de los Infantes, de esta vecindad, en calle Estudios, núm. 2, hijo de Pedro y Josefa, soltero, jornalero, de diez y seis años, y caso de ser habido se le ponga en la cárcel de este partido, a mi disposición.

A la vez se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días se constituya en prisión en la referida cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Dada en Ecija a 10 de Noviembre de 1906.—Arturo Ramos. El actuario, por mandato de S. S., Juan Priego. JO—11531

ESTEPA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, la cual fué robada el 17 del actual a Trinidad Cano Cuenca en el monte de la Padiala, término de Pedrera, por dos hombres a caballo y con escopetas, procediendo también a la captura de estos.

Al propio tiempo se cita y emplaza a mencionados desconocidos para que comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el término de diez días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepa a 23 de Noviembre de 1906.—José Carrasco y López.
JO—11532

Señas.

Un mulo castaño oscuro, menos de marca, con cuatro años y varias pintas en los cuartos traseros que tiran a color ortiga, y una cicatriz cubierta de pelo en los corvejones de haber tenido agriones.

Desconocidos.

Uno vistiendo blusa oscura, chaleco negro, con reloj, pantalón de paño color pasa, sombrero de ala ancha color café; de unos treinta y cinco años, algo grueso, moreno, con bigote, y montaba un caballo castaño oscuro.

Otro de unos cuarenta años, algo más alto y que montaba una yegua entrepelada.
JO—11532

FUENTE DE CANTOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en cumplimiento a lo ordenado por la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Badajoz, en causa contra Manuel Silva Expósito, de veintinueve años, hijo de padre desconocido, natural de Elva, vecino de Fuente del Arco, soltero, vaquero, sin instrucción, por hurto de una manta de la propiedad del vecino de esta villa Manuel Moñino Marchena, he acordado que el referido procesado, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que se lleve a efecto cierta diligencia de ratificación de la pena pedida al procesado; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos a 24 de Noviembre de 1906.—Justiniano de Llera. JO—11533

GAUCÍN

D. Diego Sánchez Valdivia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al gitano Manuel Jurado Heredia, vendedor ambulante, natural de Benaoján, de estatura alta, de veinticuatro a veintiséis años de edad, hosco de viruelas, color moreno, vistiendo generalmente de negro y algunas veces con pantalón de algodón color azul y blusa avellana, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se sigue en el mismo sobre estafa de 150 ó 175 pesetas a D. Francisco Arce Peña, del comercio de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Gaucín a 26 de Noviembre de 1906.—Diego Sánchez.—Por su mandato, Prudencio de Molina.
JO—11534

GERONA

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 176 de 1906, por hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Ramírez Taberner, natural de Gerona, hijo de D. José y de Doña Catalina, de veintiocho años, y cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del indicado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona 23 de Noviembre de 1906.—José Joaquín Marquina. El Escribano, P. D., Narciso Répide, Oficial habilitado.
JO—11535

GIJON—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Alonso Cervera, de veinticuatro años, hijo de Miguel y de Francisca, jornalero, soltero, natural de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir órdenes de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 24 de Noviembre de 1906.—Antolín Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies.
JO—11536

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Eduardo Santalla Abate, hijo de Manuel y Angustias, de veinticuatro años, natural de Cijuela, vecino de esta ciudad, soltero, jardinero, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario ha acordado expedirla presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 24 de Noviembre de 1906.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Manuel García. JO—11537

D. José García-Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama a Juan Guerrero, vecino que fué de Pinos Genil y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra Juan Zúñiga Zúñiga, sobre lesiones a él, y hacerle entrega de la cantidad de 22 pesetas que le corresponde por la indemnización de perjuicios.

Dado en Granada a 26 de Noviembre de 1906.—José García-Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho.
JO—11537 bis

GUERNICA

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Don Gabino Zorroza y Ugalde, casado, mayor de edad, empleado y vecino de Maruri, contra D. Julián de Zorroza, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 4.264'25 pesetas, se emplaza a éste por segunda vez por medio de la presente cédula para que en el término improrrogable de cinco días comparezca en los autos, personándose en legal forma; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Guernica a 3 de Diciembre de 1906.—Ante mí, Analecto de Olaortúa. X—2736

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Luis Torres Santiago, de treinta y siete años, hijo de Juan José y Francisca, soltero, natural de Nijar y vecino de Olella del Campo, y tratante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándosele rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel a mi disposición.

Dado en Huércal Overa a 28 de Noviembre de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandato, P. O., Ginés Sánchez Gris.
JO—11538

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de atentado a agentes de la Autoridad José María Hornos Avila, casado, de veintiséis años de edad, y Emilio Litran Plaza, soltero, de veintinueve años, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, jornaleros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para ser reducidos a prisión, por estar así decretado en la causa que se les sigue por el delito antes dicho; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar a 27 de Noviembre de 1906.—Deogracias Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández.
JO—11539

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y alhajas que fueron robadas la noche del día 4 del actual mes, en la casa de la vecina del Valle de Matamoras Doña Zoila Blanco Estrecha, consistentes en cuatro jamones, media arroba de chorizos, tres lomos, tres cubiertos de plata y un costal de lana, y de ser encontrados serán puestos a disposición de este Juzgado, así como detenidas las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, en la prisión preventiva de este partido, así como los autores del robo si fueren habidos, para responder a los cargos que les resulten en la causa que instruyo por robo de dichas prendas a la Doña Zoila Blanco Estrecha.

Dado en Jerez de los Caballeros a 26 de Noviembre de 1906. Fernando Gamero.—El actuario, Guillermo López.
JO—11540

LA BAÑEZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario criminal seguido por lesiones contra los procesados Antonio Castellanos Pablos, Pedro Franco Francisco, Gabriel Berjón Fuertes y otros, domiciliados en Bustillo y Aubes del Páramo, que se dice se ausentaron a la República Argentina, acordó se emplace en forma a dichos tres procesados a fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de León en el término de diez días a usar de su derecho y a designar Abogado y Procurador que les defienda y represente ante dicho Tribunal en el expresado sumario; bajo

apercibimiento de elegirse de oficio por haberse dictado auto de terminación con fecha 29 de Octubre último, acordando remitirle a dicha Superioridad.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en La Bañeza a 27 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Anesio García. JO—11541

LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Emilio Fernández Failde, natural de Bermés, vecino de Santiso, y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado. Lalin 25 de Noviembre de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, nariz y boca pequeñas, cara redonda, ojos castaño claros, barba afeitada y con bigote castaño claro; viste chaqueta y chaleco de jerga negras, pantalón de corte negro remontado, calza botinas negras y cubre sombrero también negro. JO—11543

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Martín, alias Reloj y Domingullo, cuyo actual paradero se ignora, por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por homicidio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial que se proceda a la busca y captura del referido procesado, vecino de Rociñana, y cuyas demás circunstancias no constan, el cual se ausentó de la expresada villa en la mañana del 27 de Julio de 1899, después de cometer el delito, y caso de ser habido se le conduzca a la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y a disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma a 28 de Noviembre de 1906.—Ricardo Sanz.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—11544

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Zerpa Melián, de diez y nueve años de edad, soltero, marino y vecino de esta ciudad, en la calle de León y Castillo, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa núm. 330, que contra el mismo se sigue por hurto a D. Francisco Roasio; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 14 de Noviembre de 1906.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José María Reyes. JO—11545

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco López Sagadar, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés y Josefa, soltero, natural de la Habana, de profesión camarero, de igual vecindad, y a Rafael Martínez Gutiérrez, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, natural de Buenos Aires, vecino de Madrid, sombrerero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue por hurto y otras diligencias; con apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 28 de Noviembre de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—11547

LÉRIDA

D. Manuel Ribalta y Capell, accidental Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel Duro, de diez y ocho años, soltero, que viste blusa azul, alpargatas, sin usar pelo en la cara, así como un tal Francisco, de unos treinta años, y José, de veinticinco, que viste como el primero, a estilo de montañés de esta provincia, y cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales, el día diez del actual, fueron sorprendidos por los Agentes de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el barranco de Mostes, en unión de Martín Palau Freixa, conduciendo tabaco andorrano, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado a responder de los cargos que les resulten en el sumario que por contrabando contra los mismos instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de policía judicial y demás Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, su conducción a la prisión de este partido.

Dado en Lérida a 24 de Noviembre de 1906.—Manuel Ribalta.—Por mandado de S. S., Manuel Fernández. JO—11548

LOGROÑO

El Sr. D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en las diligencias sumarias que instruyo sobre desobediencia al Alcalde de Bibafrecha, ha dispuesto se cite al testigo Elías de Pablo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en expresada

causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño 24 de Noviembre de 1906.—El actuario, Benito Fernández. JO—11549

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso López Ruiz, alias Curro, de veinticinco años, casado, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que con otros se le sigue por sedición; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido, caso de ser habido.

Dada en Lorca a 22 de Noviembre de 1906.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Rafael Aguirre. JO—11550

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juliana Rodríguez Collado, natural de Barco de Avila, hija de Miguel y de Teresa, casada, de treinta y tres años, que dijo habitar en la calle de Argumosa, núm. 17, principal derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz aguileña, color del rostro bueno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Joaquín Beneyto.—Por habilitación del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—11552

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por expención de moneda falsa, se cita a Manuel Ortega y Ortega, sin oficio, soltero, de diez y seis años, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 15, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíe la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—11553

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carolina Maqueda Ariste, natural de Madrid, hija de Jesús y de Vicenta, de treinta y siete años, casada, dedicada a sus labores, que habitó en la Carrera de San Francisco, núm. 8, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un acuerdo de la Superioridad en la causa que contra aquélla se sigue por delito de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel respectiva.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—Joaquín Beneyto.—P. H., del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—11554

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfredo de Ramírez, Agustín Lasa y Carlos Rojo, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable en que puedan encontrarse se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que se instruye por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan, a mi disposición, en la cárcel celular ó en este Juzgado.

Madrid 24 de Noviembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—11555

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Pérez, natural de Burgos, de unos treinta y cinco años, de oficio pelotari, que durante unos días estuvo habitando con D. Jesús de Eguiburu Banciella en la calle de la Madera, 33, piso segundo izquierdo, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura baja, más bien grueso, calvo, con bigote negro; viste también de negro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Justo Navarro. JO—11556

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel López Bravo, natural de Santiago de Cuba, hijo de Luis y de Teresa, soltero, de veintiocho años, de profesión Abogado, que ha tenido su domicilio en la calle del Conde de Romanones, números 8 y 10, y últimamente en la del Barco, 9 duplicado, tercero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana negra y pantalón azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, J. María de Antonio. JO—11557

VITIGUDINO

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de justicia, exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y sus agentes, para que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de partido de Pedro Diéguez Herrero, natural de Villoria, partido de Peñaranda, residente en Cipérez, casado, sillettero, de treinta y dos años de edad, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por lesiones; previéndole que de no ser habido ó presentarse dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitigudino a 27 de Noviembre de 1906.—Dimas Camarero.—Por su orden, Juan González. JO—11595

Juzgados municipales.

ARTEIJO

El Juez municipal de Arteijo cita, llama y emplaza por esta requisitoria a Juan Gantes, ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado el 7 de Diciembre próximo, hora de las diez, a asistir como presunto culpable a juicio de faltas pendiente contra el mismo y otros por lesiones y daños; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Arteijo 24 de Noviembre de 1906.—Generoso González.—De su orden, el Secretario, Evaristo Carbalino. JO—11600

NEDA

Vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo por renuncia del que la ocupaba, se anuncia al público por medio del presente, a fin de que las personas que reúnan condiciones para desempeñarla puedan formular sus solicitudes documentadas durante el término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Neda 26 de Noviembre de 1906.—El Juez municipal, José Soto Prieto.—El Secretario suplente, Juan J. Palacio. JO—11605

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 20.030, expedido por esta sucursal en 15 de Marzo de 1906 a favor de Doña Benita Balsa Pérez, por pesetas cinco mil quinientas, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 4 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—2651

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en vista de las atribuciones que la Junta general de Obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela a Bilbao tiene conferidas a la Comisión permanente de Obligacionistas de esa línea, y de conformidad con lo acordado por la misma Comisión para bonificar de su propia cuenta en pesetas 0'25 por cupón las 44.302 obligaciones de dicha serie actualmente en circulación, cuya bonificación se satisfaga al pagarse por esta Compañía el mencionado cupón, venciendo en 1.º de Enero próximo, ha determinado hacerlo saber a los tenedores de las precitadas obligaciones, defiriendo con ello a lo solicitado para este fin por la referida Comisión.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de esa clase de obligaciones a los efectos consiguientes.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2728

Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en este día corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual 80 obligaciones, números 201 a 210—471 a 480—991 a 1.000—3.461 a 3.470—4.311 a 4.320—4.401 a 4.410—5.411 a 5.420—5.891 a 5.900, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándolas respaldadas y firmadas, bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la presidencia, en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo. Desde el mismo día, y en igual forma, se pagarán los cupones, con los descuentos que les correspondan con arreglo a los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres 1.º de Diciembre de 1906.—El Director, A. van Straalen. X—2730

Sociedades comanditarias «Antonio Campoy y Compañía, Sociedad de Minas», y «Antonio Campoy y Compañía, Sociedad metalúrgica».

Se convoca a los actuales participes en estas Sociedades a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 13 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cartagena, y en su calle de la Caridad, núm. 4, piso segundo, a fin de discutir y acordar en su caso la disolución necesaria de dichas Sociedades, con arreglo a la declaración 7.ª de las escrituras sociales, y demás particulares que estimen conveniente los socios administradores; siendo de advertir que, como en la actualidad son desconocidos en su mayor parte los mencionados participes, es requisito indispensable que los que concurrirán a dicha junta se presenten provistos de los títulos legítimos que acrediten su personalidad y participación, sin lo que no serán admitidos a tomar parte en aquélla.

Y para que sirva de convocatoria, ya que tampoco son conocidos los domicilio de dichos participes, se publica esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto para caso análogo en la declaración 4.ª de las escrituras sociales.

Cartagena 3 de Diciembre de 1906.—Los Gerentes, Joaquín Gallego y Torres.—Antonio Gallego y Campoy.

X-2732

Minas «Sotiel Coronada».

Obligaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Segundo sorteo de 245 obligaciones, hecho en Liverpool, en presencia del Notario D. Carlos Collins, el día 28 de Noviembre del presente año, siendo amortizados los siguientes números:

- 15-48-56-77-96-110-112-146-235-257-264-265-275-278-286-302-317-339-411-422-423-452-460-473-498-503-536-571-574-684-770-784-795-805-811-861-946-947-963-972-1.032-1.045-1.072-1.082-1.099-1.103-1.118-1.128-1.136-1.159-1.168-1.208-1.262-1.284-1.300-1.311-1.327-1.377-1.399-1.414-1.514-1.515-1.519-1.567-1.571-1.590-1.609-1.634-1.659-1.693-1.711-1.720-1.721-1.845-1.855-1.857-1.890-1.900-1.901-1.902-1.909-1.913-1.926-1.947-1.977-1.981-1.984-2.000-2.050-2.108-2.110-2.136-2.147-2.157-2.188-2.229-2.230-2.251-2.280-2.291-2.344-2.382-2.394-2.403-2.407-2.421-2.425-2.432-2.463-2.464-2.484-2.499-2.536-2.561-2.574-2.616-2.656-2.693-2.709-2.722-2.725-2.732-2.752-2.764-2.780-2.824-2.827-2.843-2.868-2.918-2.926-2.930-2.952-2.960-2.988-3.034-3.071-3.092-3.112-3.129-3.138-3.139-3.164-3.173-3.226-3.242-3.247-3.279-3.290-3.321-3.352-3.518-3.577-3.595-3.596-3.630-3.654-3.659-3.663-3.669-3.678-3.698-3.733-3.739-3.784-3.807-3.854-3.917-3.931-3.949-3.958-3.994-4.044-4.062-4.081-4.134-4.148-4.155-4.163-4.187-4.206-4.208-4.231-4.263-4.278-4.343-4.410-4.411-4.420-4.433-4.488-4.507-4.560-4.617-4.633-4.654-4.675-4.694-4.733-4.759-4.776-4.784-4.788-4.797-4.849-4.869-4.901-4.922-4.957-4.982-4.992-4.997-5.013-5.035-5.129-5.143-5.213-5.231-5.234-5.257-5.261-5.309-5.366-5.384-5.460-5.478-5.511-5.514-5.561-5.585-5.604-5.615-5.649-5.657-5.701-5.749-5.809-5.835-5.895-5.901-5.914-5.918-6.022-6.093-6.102.

El reembolso de las obligaciones de los anteriores números tendrá lugar en las oficinas del banquero D. J. Raoul Noël, en Sevilla (España), y cesarán de percibir intereses a partir del 1.º de Enero de 1907.

X-2731

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1906.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pesetas. Rows include Cajas, Banqueros y Cartera (3.470.687'80) and Fianza línea de Granada (520.191'50).

Table with 2 columns: Fondos a realizar and Pesetas. Rows include Capital social (13.000.000), Obligaciones serie Linares-Almería, primera hipoteca (21.120.000), etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Capital social and Pesetas. Rows include Capital social (13.000.000), Obligaciones serie Linares-Almería, primera hipoteca (21.120.000), etc.

Madrid 1.º de Abril de 1906.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas.

Pesetas.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with multiple columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1906.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 6 de Diciembre de 1906.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Viento, Estado del mar, etc. Lists various stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS
PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 68. Santiago, 67. S. Francisco, 29

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905
LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.— Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados a todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

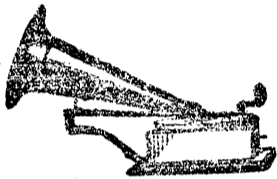
DIRIGIRSE A LA

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.—
Dirección telegráfica y telefónica: Geinco, Madrid.

VILLEGAS PIPERAZINA
contra la gota, reuma, artritias, calculos úricos y enfermedades del riñon. FRASCO 1/2 P.S.
Pl. del Angel 16 = Alcalá 88 y Farmacias

GRAMÓFONOS



UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

MAQUINARIA ELÉCTRICA
TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española BERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 80.

¿TENEIS TOS?

¿Quién, en vez de dormir, hace veladas de las terribles noches invernales, cuando ceden las toses catarrales tomando las Pastillas Benzoadas del Dr. Villa y Cueto por 2 reales?

De venta: Plaza del Angel, 16; Alcalá 88, Madrid, y principales farmacias de España.

LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACIFICO, 12.—MADRID
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

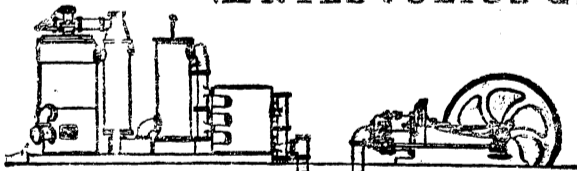
Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco a provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones a dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido a menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados a aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará a los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTAMIENTO.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TURBINAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias a D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

IMPRESA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"
CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.
Por cuadernos, a una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, obispo y doctor.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—María Estuardo.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Los abejorros.—Una lectura.

PRINCESA.—A las 9.—¿Quo vadis?

LARA.—A las 9 y 1/2.—(Beneficio de los pobres).—La zizaña.—El niño prodigio.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pisco.—¡Que se va a cerrar!—La pena negra.—La borracha.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. La reina mora.—Los borrachos.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—La guardia amarilla y cinematógrafo.—El famoso Colirón.—La buena ventura (reprise).—El húsar de la guardia.

COMICO.—A las 7.—El aire y El ratón y cinematógrafo.—El guante amarillo.—La gudeja rubia (estreno).—Venus Kursaal.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono 73

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Insuas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.